



ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO IV N°. 3495 DIRECTOR(E): DAVID ANTONIO GARZÓN FANDIÑO ENERO 24 DEL AÑO 2023

TABLA DE CONTENIDO	Pág.
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 93 DE 2023 PRIMER DEBATE</u> “POR EL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA PROMOVER LA ELIMINACIÓN DEL USO DE LOS PRODUCTOS O SUSTANCIAS QUE CONTIENEN BIOPOLÍMEROS EN LOS PROCEDIMIENTOS MÉDICOS Y QUIRÚRGICOS CON FINES ESTÉTICOS REALIZADOS EN BOGOTÁ D.C.”.....	1563
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 94 DE 2023 PRIMER DEBATE</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DE INTERES CULTURAL Y DEPORTIVO “LA CARRERA DE LA MUJER” EN BOGOTÁ D.C., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	1586
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 95 DE 2023 PRIMER DEBATE</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA PLAZA FUNDACIONAL DE BOSA CON EL NOMBRE DE PLAZA FUNDACIONAL “LOS MUISCAS”.....	1598
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 96 DE 2023 PRIMER DEBATE</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL CARGUE Y DESCARGUE DE MERCANCIAS EN HORARIO NOCTURNO EN EL DISTRITO CAPITAL”.....	1608
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 97 DE 2023 PRIMER DEBATE</u> “POR EL CUAL SE CREA EL PROGRAMA DE RECONOCIMIENTOS Y ESTIMULOS A MIEMBROS Y GRUPOS DESTACADOS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA OFICIAL Y PRIVADA DEL DISTRITO CAPITAL”.....	1622
<u>PROYECTO DE ACUERDO N° 98 DE 2023 PRIMER DEBATE</u> “POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, SE GARANTIZA, ESTIMULA Y DIFUNDE LA REALIZACIÓN DE LOS EVENTOS ARTÍSTICOS Y CULTURALES DE CARÁCTER METROPOLITANO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	1634

PROYECTO DE ACUERDO N° 93 DE 2023

PRIMER DEBATE

POR EL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA PROMOVER LA ELIMINACIÓN DEL USO DE LOS PRODUCTOS O SUSTANCIAS QUE CONTIENEN BIOPOLÍMEROS EN LOS PROCEDIMIENTOS MÉDICOS Y QUIRÚRGICOS CON FINES ESTÉTICOS REALIZADOS EN BOGOTÁ D.C.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO DEL PROYECTO.

El presente proyecto de acuerdo tiene como propósito generar unos lineamientos para promover la eliminación del uso de los productos y sustancias peligrosas que contienen biopolímeros en los

procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos en la ciudad de Bogotá D.C. Este proyecto tiene un carácter preventivo, con el fin de proteger la salud y la integridad física de las personas que acuden a un procedimiento médico y quirúrgico con fines estéticos, evitando el uso de estas sustancias que contienen biopolímeros en este tipo de intervenciones.

II. ANTECEDENTES

Este proyecto tiene su antecedente desde el 2020, para lo cual fue radicado en dos ocasiones con los números 196 y 400, contando con la ponencia positiva unificada de los concejales Heidy Lorena Sánchez Barreto y Diego Andrés Cancino Martínez. Posteriormente en el año 2021, los concejales Celio Nieves Herrera y Diego Laserna Arias, realizaron ponencia positiva conjunta, (PA 220, 327 y 434). En el 2022, nuevamente el Concejal Diego Laserna en conjunto con Juan Javier Baena, rindieron ponencia positiva conjunta (PA 151, 296 y 469). De las ponencias se recogen algunas sugerencias que contribuyen para enriquecer el articulado del proyecto.

III. MARCO JURÍDICO DEL PROYECTO

En materia del derecho a la salud y las competencias que tienen los municipios, podemos establecer el siguiente marco normativo que parte de la Carta Política de Colombia, para presentar el siguiente proyecto de acuerdo.

Constitución Política de Colombia: Según el artículo primero de la Constitución Política, *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República Unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.*

Por su parte, el artículo segundo establece que *“son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (...)*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”. (Subrayado fuera del texto original)

La Corte Constitucional reconoce la salud como un derecho fundamental autónomo de todos los ciudadanos. Dicha aseveración fue producto de un largo desarrollo jurisprudencial, producto de los preceptos de los artículos 48 y 49 de la Constitución Política de Colombia que consagraron el derecho a la salud, el cual fue entendido como el derecho de acceso al servicio público y luego, conforme a lo establecido en el artículo 44 de la Constitución, se consideró como un derecho fundamental para casos que estuvieran relacionados con niños.

En cuanto a la atención a la salud el artículo 49 de la Constitución prevé que *“se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. (...)*

También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control”. (...)

Sobre la función administrativa, la Constitución dicta en el artículo 209 que *“está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía,*

celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.” (...)

En este sentido el artículo 287 del mandato constitucional dispone que “*las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley*”. En tal virtud, las entidades territoriales tienen el derecho de ejercer las competencias que les correspondan.

Bloque de constitucionalidad:

El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, establece en su artículo 10, lo siguiente:

“1. Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.

2. Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho:

a. la atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad;

b. la extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado;

c. la total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas;

d. la prevención y el tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole;

e. la educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud, y

f. La satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y que por sus condiciones de pobreza sean más vulnerables.” (subrayado fuera del texto original)

Marco Legal:

La **Ley 1454 de 2011** “*Por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones*” establece sobre la definición de competencia en el artículo 26 que “*se entiende por competencia la facultad o poder jurídico que tienen la Nación, las entidades territoriales y las figuras de integración territorial para atender de manera general responsabilidades estatales*”.

Sobre los principios del ejercicio de competencias la mencionada Ley 1454 de 2011 dicta:

“Artículo 27. Principios del ejercicio de competencias. *Además de los que el artículo 209 de la Constitución Política contempla como comunes de la función administrativa, son principios rectores del ejercicio de competencias, los siguientes:*

1. Coordinación. La Nación y las entidades territoriales deberán ejercer sus competencias de manera articulada, coherente y armónica. En desarrollo de este principio, las entidades territoriales y demás esquemas asociativos se articularán, con las autoridades nacionales y regionales, con el propósito especial de garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos como individuos, los derechos colectivos y del medio ambiente establecidos en la Constitución Política.

2. *Concurrencia. La Nación y las entidades territoriales desarrollarán oportunamente acciones conjuntas en busca de un objeto común, cuando así esté establecido, con respeto de su autonomía.*”

En cuanto a la **Ley Estatutaria 1751 de 2015** “*Por Medio de la Cual se Regula el Derecho Fundamental a la Salud y se Dictan Otras Disposiciones*” se establece como:

“*Deber del Estado adoptar políticas públicas dirigidas a lograr la reducción de las desigualdades de los determinantes sociales de la salud que incidan en el goce efectivo del derecho a la salud, promover el mejoramiento de la salud, prevenir la enfermedad y elevar el nivel de la calidad de vida (...) Parágrafo. Se entiende por determinantes sociales de salud aquellos factores que determinan la aparición de la enfermedad, tales como los sociales, económicos, culturales, nutricionales, ambientales, ocupacionales, habitacionales, de educación y de acceso a los servicios públicos, los cuales serán financiados con recursos diferentes a los destinados al cubrimiento de los servicios y tecnologías de salud*”¹.

Sobre el principio de la integralidad contenido en el artículo 8° de la Ley 1751 de 2015 se dispuso:

“**Artículo 8°. La integralidad.** *Los servicios y tecnologías de salud deberán ser suministrados de manera completa para prevenir, paliar o curar la enfermedad, con independencia del origen de la enfermedad o condición de salud, del sistema de provisión, cubrimiento o financiación definido por el legislador. No podrá fragmentarse la responsabilidad en la prestación de un servicio de salud específico en desmedro de la salud del usuario. En los casos en los que exista duda sobre el alcance de un servicio o tecnología de salud cubierto por el Estado, se entenderá que este comprende todos los elementos esenciales para lograr su objetivo médico respecto de la necesidad específica de salud diagnosticada.*”

Y en la mencionada ley también se establecieron los procedimientos en los cuales no podrán ser financiados con cargo a los recursos públicos asignados a la salud. Sobre lo anterior, el artículo 15 de la Ley 1751 de 2015 reza:

“**Artículo 15. Prestaciones de salud.** *El Sistema garantizará el derecho fundamental a la salud a través de la prestación de servicios y tecnologías, estructurados sobre una concepción integral de la salud, que incluya su promoción, la prevención, la paliación, la atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas. En todo caso, los recursos públicos asignados a la salud no podrán destinarse a financiar servicios y tecnologías en los que se advierta alguno de los siguientes criterios:*

a) **Que tengan como finalidad principal un propósito cosmético o suntuario no relacionado con la recuperación o mantenimiento de la capacidad funcional o vital de las personas;** (...) (Negrita fuera del texto original)

La **Ley 1799 de 2016** “*Por medio de la cual se prohíben los procedimientos médicos y quirúrgicos estéticos para menores de edad y se dictan otras disposiciones*” definió los procedimientos médicos y quirúrgicos estéticos así:

“**Artículo 2°. Definición.** *Para todos los efectos de la presente ley se entenderá por procedimientos médicos y quirúrgicos estéticos todo procedimiento médico o*

¹ Artículo 9° de la Ley Estatutaria 1751 de 2015.

quirúrgico de corrección de alteraciones de la norma estética con la finalidad de obtener una mayor armonía facial y corporal, así como también de tratamientos médicos de embellecimiento y de rejuvenecimiento.”

En el Congreso, durante el actual periodo, junto a la activista, modelo e influencer Elizabeth Loaiza hemos venido liderando una iniciativa legislativa, el proyecto de ley 358/2022S, 198C de 2021 acumulado al 155C de 2021, cuyo ponente fue el Senador Carlos Fernando Mota, “Por medio de la cual se crea el tipo penal de lesiones personales con sustancias modelantes invasivas e inyectables no permitidas – biopolímeros – y se dictan otras disposiciones”, quedando pendiente un último debate para ser Ley de la república ²

La iniciativa se encuentra aprobada en tercer debate y queda pendiente un último debate en el Senado, que busca tiene por objeto crear el tipo penal de aplicación no permitida de sustancias modelantes – biopolímeros-, y regular el uso, comercialización y aplicación de algunas sustancias modelantes, establecer medidas a favor de las personas víctimas de procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos que involucran la aplicación no permitida de dichas sustancias y promover estrategias preventivas en la materia.

- **Acuerdos Distritales:**

El Acuerdo Distrital No. 257 de 2006 “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”, sobre los Principios de la Función Administrativa Distrital establece en el artículo 3° que:

“La función administrativa distrital se desarrollará en consonancia con el interés general de la ciudadanía y los fines del Estado Social de Derecho y se llevará a cabo atendiendo los principios constitucionales y legales de democratización y control social de la Administración Pública Distrital, moralidad, transparencia, publicidad, igualdad, imparcialidad, efectividad, economía, celeridad y buena fe, así como a los principios de distribución de competencias, coordinación, concurrencia, subsidiaridad y complementariedad.

Las autoridades distritales desarrollarán sus actuaciones observando los principios enunciados en el presente artículo con el fin de garantizar la efectividad y materialización de los derechos humanos sean ellos individuales o colectivos, propiciar la participación social en las decisiones públicas y lograr la integración dinámica entre la Administración Distrital y los habitantes del Distrito Capital.

Las decisiones que adopte la Administración Distrital serán objetivas, fundadas en los supuestos de hecho y de derecho, adecuadas a los fines previstos en el ordenamiento jurídico, y útiles, necesarias y proporcionales a los hechos que les sirven de causa.

(...)”

² <https://congresovisible.uniandes.edu.co/proyectos-de-ley/ppor-medio-de-la-cual-se-regula-el-uso-comercializacion-y-aplicacion-de-algunas-sustancias-modelantes-en-tratamientos-esteticos-y-se-dictan-otras-disposiciones-regula-las-sustancias-modelantes-en-tratamientos-esteticos/11777/>

El **Acuerdo Distrital 626 de 2015**, “por medio del cual se ordena implementar campañas de prevención con el fin de informar a la ciudadanía sobre los riesgos existentes de realizarse cirugías estéticas”, previó con el objeto de garantizar la vida, la salud y la integridad de las personas la implementación de campañas de prevención para informar a la ciudadanía sobre los riesgos de realizarse procedimientos y cirugías estéticas por parte de la Secretaría de Salud.

- **Tipos de vigilancia que ejerce el Estado en materia de salud.**

Vigilancia en salud pública: Con base al **DECRETO 3518 de 2006** que en su artículo 3 señala que la Función esencial asociada a la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud, consistente en el proceso sistemático y constante de recolección, análisis, interpretación y divulgación de datos específicos relacionados con la salud, para su utilización en la planificación, ejecución y evaluación de la práctica en salud pública.

Vigilancia sanitaria. Mediante la **Resolución 1229 de 2013**. Artículo 11° • La Vigilancia Sanitaria comprende acciones sistemáticas y constantes de captura, análisis, y divulgación de información estratégica sobre elementos claves como hechos de alarmas sanitarias, puntos críticos de control o resultados adversos que alteran la calidad e inocuidad de las cadenas productivas de bienes y servicios. Esta observación vigilante se desarrolla a nivel de premercado con base en el cumplimiento de requisitos preestablecidos y buenas prácticas, y a nivel de post-mercado con base en reportes de efectos y daños asociados al uso y/o consumo. Este proceso es liderado por el INVIMA.

- **Vigilancia epidemiológica.** Definida por el **DECRETO 1562 de 1984**, como un proceso regular y continuo de observación e investigación de las principales características y componentes de la morbilidad, mortalidad y otros eventos en salud en una comunidad, basado en la recolección, procesamiento, análisis, evaluación y divulgación de la información epidemiológica.³

- **Sobre los biopolímeros en los procedimientos estéticos.**

En Colombia es el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos –INVIMA⁴, la entidad que evalúa la calidad, seguridad y desempeño, o sea, la eficacia de las tecnologías sanitarias para autorizar su introducción en el país y su posterior, comercialización y uso, de conformidad con el artículo 245 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 1° del Decreto 2078 de 2012.

Es así que el INVIMA vela por los medicamentos, alimentos, dispositivos médicos y otras tecnologías y productos cosméticos y autoriza la comercialización de estos productos mediante un registro sanitario o un permiso de comercialización.

Es así que el **Decreto 4725 de 2005 del Ministerio de Protección Social**, por el cual se reglamenta el régimen de registros sanitarios, permiso de comercialización y vigilancia sanitaria de los dispositivos médicos para uso humano, señala la clasificación de los dispositivos médicos:

³ “Las Tecnologías Sanitarias y el Uso en Estética desde la Óptica de la Seguridad del Paciente Actualidad Sobre Reactivo vigilancia” MD Elkin Hernán Otálvaro Cifuentes, Medellín septiembre de 2018.

⁴ Decreto 2078 de 2012 “por el cual se establece la estructura del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), y se determinan las funciones de sus dependencias”.

- Clase I. (Bajo Riesgo, sujetos a controles generales, no destinados para proteger o mantener la vida o para un uso de importancia especial en la prevención del deterioro de la salud humana y que no representan un riesgo potencial no razonable de enfermedad o lesión).
- Clase IIa. (Riesgo Moderado, sujetos a controles especiales en la fase de fabricación para demostrar su seguridad y efectividad),
- Clase IIb. (Riesgo Alto, sujetos a controles especiales en el diseño y fabricación para demostrar su seguridad y efectividad) y,
- Clase III. (Muy Alto Riesgo sujetos a controles especiales, destinados a proteger o mantener la vida o para un uso de importancia sustancial en la prevención del deterioro de la salud humana, o si su uso presenta un riesgo potencial de enfermedad o lesión).

Del mismo modo, este define “*Dispositivo Médico Alterado*” como aquel que se encuentre inmerso en una de las siguientes situaciones; i) cuando sin el lleno de los requisitos señalados en el presente decreto, se le hubiere sustituido, sustraído total o parcialmente, o reemplazado los elementos constitutivos que forman parte de la composición o el diseño oficialmente aprobado, o ii) cuando se le hubieren adicionado sustancias o elementos que puedan modificar sus efectos o sus características funcionales fisicoquímicas o microbiológicas.

Por su parte, el Decreto 582 de 2017, que modifica el Decreto 4725 de 2005 y dicta otras disposiciones, actualizó el procedimiento para la obtención del registro sanitario, señalando que; “*el Invima tramitará las solicitudes de registros sanitarios o permisos de comercialización de dispositivos médicos Riesgo IIb y III en un término de noventa (90) días hábiles, una vez se cuente con la totalidad de los requisitos técnicos y legales que para el efecto dispongan las normas sobre la materia*”.

- **Resoluciones del Orden Nacional**

La Resolución No. 6408 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social, “*Por la cual se define, aclara y actualiza integralmente el Plan Beneficios en Salud*”, contempla que entre las tecnologías no financiadas con cargo a la UPC, se encuentran aquellas “*cuya finalidad no sea la promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación o paliación de la enfermedad*”, y los “*Servicios y tecnologías en salud conexos, así como las complicaciones que surjan de las atenciones en los eventos y servicios que cumplan los criterios de no financiación con recursos del SGSSS señalados en el artículo 154 de la Ley 1450 de 2011*”. (Art. 132, núm. 1 y 5).

También, en el artículo 8 de la Resolución citada consagra una distinción entre la cirugía cosmética o de embellecimiento y la cirugía reparadora o funcional, en los siguientes términos:

7. Cirugía plástica estética, cosmética o de embellecimiento: *Procedimiento quirúrgico que se realiza con el fin de mejorar o modificar la apariencia o el aspecto del paciente sin efectos funcionales u orgánicos.*

8. Cirugía plástica reparadora o funcional: *Procedimiento quirúrgico que se practica sobre órganos o tejidos con la finalidad de mejorar, restaurar o restablecer la función de los mismos, o para evitar alteraciones orgánicas o funcionales. Incluye reconstrucciones, reparación de ciertas estructuras de cobertura y soporte, manejo de malformaciones congénitas y secuelas de procesos adquiridos por traumatismos y tumores de cualquier parte del cuerpo.”*

En adición a lo expuesto, el artículo 36 de la Resolución 6408 de 2016, indica que:

“ARTÍCULO 36. TRATAMIENTOS RECONSTRUCTIVOS. *En el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC están cubiertos los tratamientos reconstructivos definidos en el anexo 2 ‘Listado de Procedimientos en Salud del Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC’, que hace parte integral de este acto administrativo, en tanto tengan una finalidad funcional de conformidad con el criterio del profesional en salud tratante.”*

- **Jurisprudencia:**

La Corte Constitucional en la Sentencia T-579 de 2019⁵ revisó el caso de una mujer quien presentaba una complicación derivada de una cirugía estética en sus glúteos, y reclamaba de su EPS la realización de una cirugía reconstructiva con el fin de recuperar su salud, y el nivel de funcionalidad de su cuerpo en las condiciones normales, afectada por la migración de la sustancia (biopolímero) que introdujo en su cuerpo a otras partes diferentes de los glúteos. En dicha sentencia la Corte explicó sobre el derecho a la salud que:

“Así, el derecho fundamental a la salud es un derecho de contenido cambiante, que exige del Estado una labor de permanente actualización, ampliación y modernización en su cobertura, por lo que no es aceptable considerar que ya se ha alcanzado un grado de satisfacción respecto de su garantía. Para ello, es fundamental que el Estado garantice que los elementos esenciales del derecho a la salud como son (i) la disponibilidad, (ii) la aceptabilidad, (iii) la accesibilidad y (iv) la calidad e idoneidad profesional, siempre estén interrelacionados y que su presencia sea concomitante pues, a pesar de la independencia teórica que cada uno representa, la sola afectación de uno de estos elementos esenciales es suficiente para comprometer el cumplimiento de los otros y afectar en forma negativa la protección del derecho a la salud.” (Subrayado fuera del texto original)

En este orden de ideas, la Corte Constitucional, a pesar de resaltar que efectivamente, según lo establece la Ley, los recursos públicos asignados a la salud no podrán destinarse a financiar servicios y tecnologías que tengan como finalidad principal un propósito cosmético o suntuario no relacionado con la recuperación o mantenimiento de la capacidad funcional o vital de las personas, por el principio de integralidad contenido en el artículo 8° de la Ley 1751 de 2015, para que el derecho a la salud pueda alcanzar su más alta y efectiva protección, debe asegurarse una oferta de servicios en salud para la promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación de todas aquellas patologías que afecte a la persona.

La Corte Constitucional ordena a la EPS otorgar la cirugía reconstructiva, estableciendo entre otros argumentos, el siguiente:

“Sin embargo, cuando los efectos secundarios o las complicaciones derivadas de una cirugía estética, comprometen muy gravemente la funcionalidad de los órganos o tejidos originalmente intervenidos o de otros órganos o tejidos del cuerpo que no fueron objeto de dicha cirugía inicial, esa circunstancia desborda el alcance de lo que podría entenderse como efectos secundarios o complicaciones previstas científicamente para cada tipo de cirugía estética, en cuyo caso se impone la necesidad dar una interpretación a la norma que excluye la atención en salud a la luz de los principios pro homine y de integralidad del servicio de salud”.

- **Competencia del Concejo Distrital**

⁵ Magistrada Ponente: Cristina Pardo Schlesinger.

Los artículos 8° y 12° del Decreto Ley 1421 de 1993, estableció que el Concejo de Bogotá es la Suprema Autoridad Administrativa del Distrito Capital y la encargada de dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a su cargo. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley: “1. *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito. (...)*”

Es así que en su momento, el Cabildo Distrital aprobó el Acuerdo 626 del 26 de diciembre de 2015, en el que ordenó al Distrito implementar campañas de prevención con el fin de informar a la ciudadanía sobre los riesgos existentes de realizarse cirugías estéticas.⁶ Lo que demuestra que el Concejo de Bogotá tiene la competencia para legislar sobre temas de protección de la salud de sus ciudadanos y fue un primer paso para la socialización y educación de éstos sobre los riesgos en los procedimientos y cirugías estéticas, pero se limita de forma general a implementar campañas de prevención y estrategias de comunicación sobre los lugares habilitados para la realización de estos procedimientos y cirugías.

Por su parte, este proyecto de acuerdo pretende promover la eliminación del uso de los productos y sustancias peligrosas que contienen biopolímeros en los procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos en la ciudad de Bogotá D.C. y evitar más casos de personas afectadas con el uso de la mencionada sustancia.

En este orden de ideas, en vez de tratarse de un proyecto de acuerdo con la misma temática que el Acuerdo 626 de 2015 aprobado por el mismo Concejo de Bogotá, lo que se busca con esta nueva iniciativa es establecer lineamientos de forma especial, concreta y particular para promover la eliminación del uso de los productos y sustancias peligrosas que contienen biopolímeros en los procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos.

Siendo este el escenario, se concluye que el fin perseguido por el Acuerdo Distrital mencionado y esta propuesta no es el mismo, pero tampoco son incompatibles, sino que son complementarios y que pueden ser armonizados sobre la base de que el Acuerdo 626 de 2015 consagra una regla general sobre las campañas de prevención y estrategias de comunicación para procedimientos y cirugías estéticas y el proyecto de acuerdo presentado, es un norma especial que busca la promoción para la eliminación de sustancias peligrosas que contienen biopolímeros en procedimientos y cirugías estéticas, no solo por medio de campañas sino también con otras estrategias que tengan un alcance mayor y eviten más casos en los capitalinos por el uso de biopolímeros.

- **Impacto fiscal**

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el presente proyecto de acuerdo no tiene impacto fiscal dado que no afecta el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Los gastos que se generen por la presente iniciativa, se entienden que hacen parte dentro de los programas y proyectos incluidos en los presupuestos de inversión anual y en el Plan Operativo Anual de Inversión de las entidades competentes. Por lo que no requieren erogación o adición presupuestal alguna para el cumplimiento de los lineamientos planteados en el mismo.

Así mismo, esta iniciativa se enmarca en lo dispuesto por el Acuerdo 761 de 2020, “*por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”*”, que en su articulado consagra:

“Programa 9. Prevención y cambios para mejorar la salud de la población. *Promover modos, hábitos y estilos de vida que potencien los determinantes protectores y atenuen los determinantes destructores del proceso salud-enfermedad. Se busca detectar oportunamente la enfermedad o fortalecer el proceso de recuperación o rehabilitación del paciente; disminuir la morbilidad por enfermedades transmisibles en*

⁶ Ver: http://concejodebogota.gov.co/concejo/site/artic/20151014/asocfile/20151014074804/acuerdo_626_15.pdf

control (Tosferina, Varicela, Hepatitis A, parotiditis y meningitis) y controlar la pandemia de Coronavirus COVID-19. Ello contribuirá a la inclusión social y desarrollo integral de familias, comunidades y población en general, al igual que al mejoramiento de espacios personales y entornos territoriales”.

Del mismo modo está la meta de ciudad, "Completar la implementación de un modelo de salud pública con enfoque poblacional - diferencial, de género, participativo, resolutivo y territorial que aporte a la modificación de los determinantes sociales de la salud."

Dentro de la Secretaría de Salud existen programas como el 7791- Control, vigilancia e inspección en calidad a prestadores de servicios de salud en Bogotá, cuya meta es "Realizar la IVC por año al 25.00 % de los prestadores de servicios de salud de Bogotá D.C. (a 2024)"

9. FLUJO FINANCIERO						
Ejecutado Planes anteriores	CIFRAS EN MILLONES DE PESOS DEL AÑO 2020					HORIZONTE REAL DEL PROYECTO (años) 5
	2020	2021	2022	2023	2024	Total Proyecto
\$0	\$7,500	\$15,000	\$15,000	\$15,000	\$7,500	\$60,000

Del mismo modo está el proyecto 7833 Asistencia: MujerEs, salud incluyente y diferencial Bogotá, cuyo objetivo es Propender por el acceso, oportunidad y calidad de los servicios de salud para las mujeres con enfoque de género donde una de las metas es Implementar y mantener en funcionamiento 20 servicios de atención integral en salud a 2024, con enfoque de equidad de género para mujeres en todas sus diversidades.

Adicionalmente, la Secretaría cuenta con el proyecto 7834 Formulación programa para la producción y uso del conocimiento en salud y bienestar Bogotá, que busca Diseñar e implementar (1) programa de educación toma de decisiones y producción de conocimiento para la vida y la salud por y para los ciudadanos. (A 2024).

IV. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

Los biopolímeros son extractos de petróleo sintetizados con otros productos, que al entrar en contacto con el tejido humano pueden desencadenar reacciones negativas del propio organismo. En procedimientos ilegales se aplican parafina, silicona líquida, aceite vegetal, aceite industrial, cemento óseo y otras sustancias, con el fin de mejorar el volumen, tamaño o apariencia en zonas como el rostro, los senos y los glúteos.

Los tipos de biopolímeros más usados son los siguientes:

- **Biogel o Silicon:** Es aceite de silicona o aceite mineral de alta viscosidad. Genera encapsulamiento de la silicona y sintomatología como infecciones, inflamación, cambios en la textura y color de la piel e insuficiencia respiratoria.
- **Metacrilato (PMMA):** Está compuesto generalmente por acrílico y gel. Esta sustancia puede penetrar los tejidos musculares, cristalizarse y producir fibrosis. Así, el cuerpo intenta expulsar la sustancia extraña desplazando los cristales a otras partes.
- **Dimetil polisiloxano:** Es silicona diluida que al volverse solida puede generar abultamientos debajo de la piel.
- **Hialucorp:** Es una sustancia no apta para el cuerpo pero que está aprobada por el Invima. Está compuesta generalmente por silicona. Al estar en el organismo, puede generar infecciones severas y la destrucción de los tejidos.

En los últimos años se ha incrementado el uso de los biopolímeros como moldeante corporal, tanto en mujeres como hombres, los biopolímeros se utilizan principalmente para aumentar senos, glúteos, engrosamiento de labios sin necesidad de una cirugía.

Uno de los más peligrosos es el Polimetilmetacrilato (PMMA), es un polímero de uso industrial que algunas clínicas han utilizado para bioplastias, inyectándolo en los glúteos, órgano sexual masculino u orejas, con el riesgo de generar deformidades o inflamaciones cíclicas.

Su uso ha sido muy controvertido por las complicaciones que genera en el cuerpo humano y que han sido ampliamente demostradas en la literatura científica, las cuales pueden ir desde dolor local e inflamación hasta necrosis⁷.

De acuerdo con los especialistas, este fenómeno ocurre frecuentemente en países de América Latina en vías de desarrollo. Colombia es uno de ellos, donde estos productos se emplean en los denominados centros de estética.

Incluso estos procedimientos llegan a ser ofrecidos en salones de belleza por cosmetólogos que no cuentan con formación médica, quienes lo ofrecen a bajo costo, incluso en algunos casos productos no avalados, valiéndose del desconocimiento de la población frente a las consecuencias de estos productos en la salud.

En Colombia el Médico Felipe Coiffman (QEPD), acuñó el término "**Alogenosis iatrogénica**" para calificar esta enfermedad: "Alogenosis" porque es producida por sustancias alógenas, es decir, extrañas al organismo; "iatrogénica" porque la producen los médicos o las personas que las han inyectado.

En su estudio, catalogado como el más completo realizado sobre este tema, revisó 342 casos a lo largo de 10 años en Bogotá, en los cuales señala que un 95% no sabe qué le inyectaron, uno de cada cinco pacientes complicados, ha recurrido a tratamiento psiquiátrico y 2 pacientes, ambas con deformidades faciales y corporales, terminaron en suicidio después de un largo período de depresión.⁸

La Revista de Ciencia Médica ha señalado que:

*"Los biopolímeros son peligrosos principalmente por 3 razones: La primera es que pueden desencadenar una excesiva reacción inflamatoria en el organismo, granulomas, porque el organismo identifica al biopolímero como un objeto extraño y se desencadena una reacción defensiva. La segunda es que pueden migrar del lugar donde fueron infiltrados creando complicaciones a distancia. La tercera es que la mayoría de las veces no tienen ningún control sanitario lo que aumenta el riesgo de complicaciones y efectos secundarios por infección"*⁹

El estudio de Duarte y Sánchez, señaló:

La inyección de estos productos puede provocar diferentes consecuencias que pueden ser locales o sistémicas, según aparezcan en la zona de la inyección o afecten a la salud general del paciente, y que de acuerdo a su tiempo de aparición se clasifican más habitualmente como: inmediatas, cuando

⁷ Degeneración de un tejido por muerte de sus células. Definición de Rae

⁸ Coiffman, F.. (2008). Alogenosis iatrogénica: Una nueva enfermedad. *Cirugía Plástica Ibero-Latinoamericana*, 34(1), 01-10. Recuperado en 24 de marzo de 2020, del siguiente enlace web: http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0376-78922008000100002&lng=es&tlng=es.

⁹ SANZ-BARRIGA, Helen Amelia y EROSTEGUI REVILLA, Carlos Pedro. Alogenosis Iatrogénica, el Gran Peligro de los Biopolímeros. *Rev Cient Cienc Méd* [online]. 2010, vol.13, n.1 [citado 2020-03-09], pp. 31-34. Disponible en: http://www.scielo.org/bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1817-74332010000100010. ISSN 2077-3323.

aparecen segundos, minutos u horas después de su aplicación, y que pueden incluir sangrado intradérmico, oclusión arterial, necrosis focal, embolia, pápulas, discromía, eritema, equimosis, edema y reacciones de hipersensibilidad; y tardías, cuando se producen meses o incluso años después de la inyección y que incluyen la aparición de nódulos inflamatorios, nódulos no inflamatorios, dolor, equimosis, pigmentación, prurito, siliconomas, celulitis, abscesos estériles, linfedema, así como la migración del material desde el lugar donde fue infiltrado inicialmente, creando complicaciones a distancia.¹⁰

Otro estudio publicado en julio de 2016, señala que los biopolímeros causan el Síndrome Asia, llamado así por su sigla en inglés: Autoimmune-Inflammatory-Syndrome Induced for Adjuvants.

“Los materiales de relleno, como mínimo, desencadenan una reacción inflamatoria que precipita la creación de abscesos y/o granulomas en respuesta a las características físicas propias de cada material empleado. Se induce un cambio fenotípico de las células fagocitarias, provocando una transformación hacia células gigantes multinucleadas o células epitelioides, cuya función es encapsular el material extraño. Por otro lado, se ha visto que los distintos hidrocarburos empleados, por ejemplo la silicona o los aceites minerales, producen diferentes tipos de autoanticuerpos, los cuales están implicados en el desarrollo de trastornos reumatológicos difusos. Este fenómeno, asociado a las sustancias modelantes de uso cosmético, ha sido incorporado en el espectro clínico del síndrome asia, descrito por Shoenfeld.

En el 2013, se publicó un artículo de revisión por Vera-Lastra et al., en el cual también participó Shoenfeld. En este reporte, se discute sobre la enfermedad humana por adyuvantes y se refirieron a que las sustancias oleosas que son inyectadas en las personas con fines cosméticos pueden desencadenar enfermedades reumatológicas. Sin embargo, el material de relleno con mayor documentación de casos de enfermedad reumatológica es la silicona, especialmente los implantes mamarios de silicona. Algunos de los trastornos autoinmunes comúnmente descritos en estos casos son la esclerosis sistémica, la artritis reumatoide, el lupus y la fibromialgia, entre otros.”¹¹

4.1 Contexto sobre los procedimientos estéticos en Colombia y Bogotá.

La demanda por cirugías estéticas ha venido creciendo vertiginosamente en nuestro país, es por eso que antes de entrar a dar una discusión sobre el tema, es importante revisar la definición contenida en la Resolución 6408 del 26 de diciembre de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social.

- **La Cirugía plástica reparadora o funcional:** Procedimiento quirúrgico que se practica sobre órganos o tejidos con la finalidad de mejorar, restaurar o restablecer la función de los mismos, o para evitar alteraciones orgánicas o funcionales. Incluye reconstrucciones, reparación de ciertas estructuras de cobertura y soporte, manejo de malformaciones congénitas y secuelas de procesos adquiridos por traumatismos y tumoraciones de cualquier parte del cuerpo.

¹⁰ Duarte y Sánchez, Alejandro, Hamid Hedo-Toledo, Abdul, Pradel-Mora, Juliana, & Gómez-Recilla, Víctor. (2016). Complicación tardía tras infiltración de biopolímeros en glúteos. *Cirugía Plástica Ibero-Latinoamericana*, 42(4), 385-389. Recuperado en 24 de marzo de 2020, de http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0376-78922016000400011&lng=es&tlng=es.

¹¹ Ricaurte AI, Castaño DA, Castro JA, De Paz DA. Alogenosis iatrogénica vs. aloigenosis secundaria en Cali, Colombia. A propósito de 12 casos. *Colombia Forense*. 2016;3(2):61-72. doi: <http://dx.doi.org/10.16925/cf.v3i2.1778>

- **Cirugía plástica estética, cosmética o de embellecimiento:** Procedimiento quirúrgico que se realiza con el fin de mejorar o modificar la apariencia o el aspecto del paciente sin efectos funcionales u orgánicos.

De acuerdo con la Corte Constitucional, la primera se realiza con el fin de preservar el derecho a la salud dentro de los parámetros de una vida sana y digna, así como también con el fin contrarrestar las afecciones psicológicas que atentan contra el derecho a llevar una vida en condiciones dignas. Mientras que la segunda, tiene la intención de modificar o alterar la estética o apariencia física de una parte del cuerpo humano, realizada con el fin de satisfacer un concepto subjetivo de belleza que tiene la persona, que se somete a este tipo de intervenciones.¹²

Cada anualidad, las estadísticas publicadas en el informe la Sociedad Internacional de Cirugía Plástica Estética (Isaps, por sus siglas en inglés), evidencia un aumento de un 7,4% en los procedimientos estéticos completados en Colombia.

RANK *	COUNTRY	NUMBER OF PROCEDURES	PERCENTAGE OF TOTAL
1	Brazil	612,960	11.8%
2	USA	517,163	9.9%
3	Mexico	260,313	5.0%
4	Japan	243,422	4.7%
5	Turkey	208,585	4.0%
6	Argentina	194,200	3.7%
7	Germany	189,953	3.6%
8	India	143,088	2.7%
9	Italy	134,316	2.6%
10	Colombia	117,312	2.3%

FACE & HEAD

RANK *	COUNTRY	NUMBER OF PROCEDURES	PERCENTAGE OF TOTAL
1	USA	746,422	18.1%
2	Brazil	623,160	15.1%
3	Mexico	260,733	6.3%
4	Germany	145,855	3.5%
5	Colombia	145,248	3.5%
6	India	134,808	3.3%
7	Turkey	126,386	3.1%
8	Argentina	92,260	2.2%
9	Italy	63,420	1.5%
10	Spain	44,784	1.1%

BODY & EXTREMITIES

RANK *	COUNTRY	NUMBER OF PROCEDURES	PERCENTAGE OF TOTAL
1	USA	728,711	20.8%
2	Brazil	398,100	11.3%
3	Mexico	151,638	4.3%
4	Germany	141,143	4.0%
5	Turkey	129,519	3.7%
6	Argentina	112,520	3.2%
7	Colombia	111,516	3.2%
8	India	92,760	2.6%
9	Italy	85,932	2.4%
10	Spain	78,336	2.2%

BREAST

*Rankings are based solely on those countries from which a sufficient survey response was received and data were considered to be representative.

https://www.isaps.org/media/vdpdanke/isaps-global-survey_2021.pdf

Para el año 2019 la cifra ascendió a 413.512, ocupando el puesto 12 en la mencionada vigencia. En 2021 la cifra se aumentó a 555.276

¹² Corte Constitucional. Sentencia T-579 de 2017..



COLOMBIA

TOTAL NUMBER OF
PROCEDURES IN COLOMBIA
555,276

TOTAL SURGICAL PROCEDURES 374,076

FACE & HEAD		BODY & EXTREMITIES	
Brow Lift	7,200	Abdominoplasty	36,756
Ear Surgery	6,516	Buttock Augmentation	33,924
Eyelid Surgery	32,676	Buttock Lift	4,284
Facelift	7,716	Liposuction	50,484
Facial Bone Contouring	5,040	Lower Body Lift	3,120
Fat Grafting - Face	13,680	Thigh Lift	4,644
Lip Enhancement/ Perioral Procedure	7,476	Upper Arm Lift	2,640
Neck Lift	7,764	Upper Body Lift	2,316
Rhinoplasty	29,244	Vaginal Rejuvenation	1,836
TOTAL FACE & HEAD	117,312	TOTAL BODY & EXTREMITIES	145,248

BREAST		MOST COMMON PROCEDURES	TOTAL	% OF TOTAL
Breast Augmentation	43,716	Liposuction	50,484	13.5%
Breast Implant Removal	10,764	Breast Augmentation	43,716	11.7%
Breast Lift	30,036	Abdominoplasty	36,756	9.8%
Breast Reduction	18,600	Buttock Augmentation	33,924	9.1%
Cycomastia	8,400	Eyelid Surgery	32,676	8.7%
TOTAL BREAST	111,516			

TOTAL NON-SURGICAL PROCEDURES 181,200

INJECTABLES		FACIAL REJUVENATION	
Botulinum Toxin	66,804	Chemical Peel	5,520
Calcium Hydroxylapatite	4,044	Full Field Ablative	1,644
Hyaluronic Acid	49,116	Non-Surgical Skin Tightening	8,040
TOTAL INJECTABLES	119,964	TOTAL FACIAL REJUVENATION	15,204

OTHER		MOST COMMON PROCEDURES	TOTAL	% OF TOTAL
Cellulite Treatment	3,840	Botulinum Toxin	66,804	36.9%
Hair Removal	30,996	Hyaluronic Acid	49,116	27.1%
Non-Surgical Fat Reduction	11,916	Hair Removal	30,996	17.1%
TOTAL OTHER	46,032	Non-Surgical Fat Reduction	11,916	6.2%
		Non-Surgical Skin Tightening	8,040	4.4%



Please credit the International Society of Aesthetic Plastic Surgery when citing statistical data. Contact ISAPS: +44 20 7038 7812 | media@isaps.org | www.isaps.org 24

https://www.isaps.org/media/vdpdanke/isaps-global-survey_2021.pdf

En el abanico de ofertas de intervenciones de cirugías estéticas, encontramos diversas áreas, señalando algunas de las más comunes la facial, vascular, corporal y dermatológicas.¹³ Dentro de estos procedimientos, tenemos diferentes tipos de intervenciones, entre ellas la liposucción, rinoplastia, aumento o levantamiento de senos, glúteos o labios, frontoplastia y bichectomía.

La comunidad médica nacional ha manifestado su preocupación por el incremento exponencial del uso de sustancias peligrosas, tipo biopolímeros en el país, en especial en ciudades como Bogotá, Cali y Medellín.

En Bogotá entre 2012 y 2022 van 204.893 atenciones en procedimiento de cirugías plásticas. (Primer semestre de 2022),

Atenciones en salud e individuos atendidos por procedimientos relacionados con cirugía plástica según sexo. Bogotá D.C., 2012-2022*

Año	Sexo	Mujer	Hombre	Total general
2012	Atenciones	11.601	2.374	13.975
	Individuos	7.258	1.571	
2013	Atenciones	9.637	2.495	12.132
	Individuos	6.694	1.705	
2014	Atenciones	10.415	3.179	13.594

¹³ Ver: <https://www.sanitas.es/sanitas/seguros/es/particulares/biblioteca-de-salud/estilo-vida/san004921wr.html>

	Individuos	7.354	2.222	
2015	Atenciones	9.814	1.697	11.511
	Individuos	7.308	1.425	
2016	Atenciones	9.108	1.751	10.859
	Individuos	7.027	1.496	
2017	Atenciones	13.160	2.044	15.204
	Individuos	10.417	1.798	
2018	Atenciones	27.512	4.521	32.033
	Individuos	21.841	3.905	
2019	Atenciones	31.810	5.143	36.953
	Individuos	25.421	4.419	
2020	Atenciones	23.991	3.872	27.863
	Individuos	18.802	3.184	
2021	Atenciones	22.684	3.273	25.957
	Individuos	18.225	2.797	

Fuente: Rta. SDS Proposición 232 de 2022 Autor: Pedro Julián López y Bancada CR.

Sin embargo la SDS aclara que el RIPS no identifica atenciones específicas de realización de intervenciones quirúrgicas con fines estéticos. La información corresponde a los procedimientos quirúrgicos relacionados con intervenciones por cirugía plástica, cuyos procedimientos son los definidos en el CUPS. (Respuesta Proposición 232 de 2022)

4.2 Existe un desamparo hacia los usuarios que les inyectan biopolímeros en los procedimientos estéticos

La población que busca realizarse procedimientos estéticos ha quedado en un estado de indefensión, dado que estas intervenciones no están cubiertas por el plan de beneficios en salud,¹⁴ y no hay suficiente educación en el tema, por lo tanto, un usuario debe buscar una clínica o elegir un cirujano, pagar por estos procedimientos, confiando en la regulación y restricciones que existen sobre la materia.

Sin las medidas de rigor y quedando al arbitrio del mercado de esta actividad, los usuarios reciben una amplia oferta de intervenciones ofrecidas en clínicas o centros médicos, incluso de sitios que no están autorizados para tal fin.

Dado que en el país no está prohibido el uso de sustancias no aceptadas científicamente para inyección o utilización en el cuerpo, como biopolímeros, los profesionales o personas sin la suficiente idoneidad médica aplican estos químicos en el cuerpo de las personas. Aunque se ha señalado en repetidas ocasiones que las ofertas, bien sea por bajos costos o por ofrecer resultados descrestantes no son aconsejables, la ciudadanía sigue acudiendo a este tipo de ofertas, lo que aumentan la posibilidad de ser víctimas de malos procedimientos.

¹⁴ Ver: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/T-579-17.htm>

Es importante recordad que ninguna sociedad científica ha avalado su aplicación en personas como una herramienta de la cirugía plástica estética, esto lleva a que miles de personas, hombres y mujeres hayan sido víctimas de estos procedimientos, incluso llevándolas a la muerte.

Son cientos los casos documentados en el país, incluso personas famosas o de público reconocimiento que han contado sus historias para alertar, prevenir o evitar que más personas acudan al uso de estas sustancias.

Sin embargo, los esfuerzos de las víctimas no han sido suficientes, en marzo de 2020, la modelo Jessica Cediell publicó en su canal oficial de YouTube, su experiencia personal y lo que padeció en el retiro de los biopolímeros de su organismo. El cirujano entrevistado en el video, plantea que desde el año 2001 viene ocurriendo este problema en el país, manifestando que desde esa época se evidenciaron casos de pacientes que se les habían aumentado sus glúteos con silicona líquida y otros tipos de biopolímeros. Muchas de estas víctimas han tenido que acudir a diferentes cirujanos para poder retirar estas sustancias, comprometiendo tejidos internos a las víctimas.¹⁵

Elizabeth Loaiza, otra modelo colombiana, también explicó a través de sus redes sociales los problemas ocasionados por la inyección de biopolímeros, es así que con base en su experiencia personal ha venido impulsando desde ese momento una campaña de concientización bajo el nombre de *#niunamásconbiopolímeros*, para prohibir el uso de esta sustancia en procedimientos estéticos en el país. Gracias a ello, muchas personas han acudido a ella, para buscar asesoría y apoyo para el retiro de este producto de su cuerpo.

Es importante anotar que teniendo en cuenta estas situaciones expuestas, el proyecto de acuerdo apunta a salvaguardar el principio de integralidad contenido en el artículo 8° de la Ley 1751 de 2015, donde se señala: *“para que el derecho a la salud pueda alcanzar su más alta y efectiva protección, debe asegurarse una oferta de servicios en salud para la promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación de todas aquellas patologías que afecte a la persona. Ello le permitirá al usuario de tales servicios, reclamar la prestación y atención requerida para lograr restablecer su salud, o en su defecto para reducir su nivel de sufrimiento.”*¹⁶

Existen muchas víctimas de inyecciones de sustancias permanentes e ilegales en nuestro medio que presentan procesos de inflamación crónica y deformidades anatómicas secundarias. Cada vez es más frecuente por parte de los cirujanos plásticos, recibir pacientes víctimas de la aplicación de biopolímeros. Los pacientes consultan por presentar múltiples alteraciones que van desde deformidades de la anatomía de su cuerpo hasta la formación de granulomas, infecciones que cuando comprometen su rostro, glúteo o senos, les disminuye de forma importante su calidad de vida, llevándolas a aislarse y a desarrollar problemas de interacción social.¹⁷

4.3 Existen vacíos en el control sobre de los profesionales que realizan estas cirugías, que vulneran el derecho a la integridad personal de los usuarios de este tipo de procedimientos.

¹⁵ https://www.youtube.com/watch?v=5M2_VZ6yT6U&feature=youtu.be

¹⁶ Ley 1751 de 2015.

¹⁷ BARBOSA LANDINEZ, Ernesto MD, RUEDA MEDINA, LEONARDO, MD Restauración de la anatomía perioral en paciente con alojenosis iatrogénica. RCCP Vol. 24 núm. 1 Junio de 2018. Ver: <http://www.ciplastica.com/files/2018-junio/investigacion-4.pdf>

Actualmente la falta de normas más rigurosas sobre los procedimientos estéticos podría vulnerar y amenazar los derechos de la vida y la integridad personal de quienes se practican este tipo de intervenciones.

Aunque el Estado Colombiano recomienda que los especialistas en cirugías plásticas deban inscribirse en el Registro Único Nacional del Talento Humano en salud (Rethus), con el fin de que los usuarios tengan la oportunidad de consultar el perfil profesional del médico que realizará el procedimiento, lo cierto es que este canal es muy poco utilizado actualmente.

Otro filtro es el de ser miembro de la Sociedad Colombiana de Cirugía Plástica Estética y Reconstructiva – SCCP, sin embargo no es un requisito de ley pertenecer en esta sociedad para ejercer en Colombia.

En Bogotá, en la Base del REPS, se identifican 110 prestadores de salud inscritos con el servicio de cirugía plástica y estética, perteneciente al grupo quirúrgico. Para todos los efectos, tanto los médicos cirujanos plásticos como los pacientes que se someten a una intervención quirúrgica deben cumplir con sus compromisos frente al contrato médico que suscriben.

En ese orden de ideas, Wilson Ruíz ha expresado lo siguiente: *“En el caso del cirujano estético la discusión es que, a diferencia del cirujano ordinario, su obligación de hacer no es libre, por estar condicionada a las exigencias del paciente, pues las expectativas de un determinado resultado definen el método e incluso la técnica que ha de usar el médico para llevar a cabo el procedimiento definido. (...) Ahora, la responsabilidad del cirujano estético se circunscribe a dos dimensiones frente a las expectativas del paciente, una de ellas es el evento en que no se obtienen los resultados esperados o prometidos y otra, cuando además de obtener los resultados esperados causa daños terribles para la salud o apariencia física del paciente. (...)*

Agrega Ruíz: *“De gran actualidad es el debate sobre la responsabilidad del estado por falla en el servicio, en los casos de los implantes mamarios defectuosos ante la presunta omisión en la inspección, control y vigilancia por parte del INVIMA, que habría permitido la venta y distribución en el país de dichos implantes utilizados por los profesionales de la salud en las cirugías estéticas, con terribles consecuencias para la salud e integridad de las pacientes.*

En la actualidad, se sigue considerando la responsabilidad médica en casos de cirugías estéticas, como una falla probada por una obligación, no de medios sino de resultado, que no se limita solo al acto médico quirúrgico, sino que extiende también al periodo post operatorio del que también debe cuidar el galeno, evento en que es más común la responsabilidad civil medica contractual que aquella que se imputa al Estado”.¹⁸

La falta de control ocasiona que existan personas que sin ser profesionales de la salud, hacen procedimientos invasivos, pero también hay profesionales de la salud, que no son especialistas en cirugía estéticas y que hacen procedimientos invasivos, en Colombia la oferta de estos programas académicos es limitada. En ambos casos, varios de ellos recomiendan el uso de biopolímeros, a pesar del peligro que representan.

Muchos profesionales se escudan en el consentimiento informado del paciente o en que los biopolímeros no están prohibidos para ser inyectados, de esa forma se le hace el quite a las posibles fallas médicas, que como se ha expuesto, no son inmediatas, muchas tardan más de cinco años en aparecer los efectos.

En el caso del Proceso sobre Responsabilidad Civil Contractual Médica. RUN: 766223103001201500122, donde se indagó la responsabilidad de una Clínica, por la aplicación un biopolímero POLIMETIL METACRILATO, la perito estableció que:

¹⁸ RUIZ OREJUELA, Wilson. “Responsabilidad del Estado y sus regímenes. Tercera edición, ECOE Ediciones, enero de 2016. ISBN: 978-958-771-308-4

1. La atención en salud brindada no fue la más adecuada a la atención esperada por la paciente ya que según la norma del INVIMA en Colombia estos productos biopolímeros no están autorizados para su uso en implantes glúteos, solo en pequeñas cantidades para áreas de la cara en patologías específicas.

2. La aplicación de biopolímeros ha producido alteraciones en la salud de la examinada, y como consecuencia la merma en su salud por lo tanto se debe indagar en las Juntas Regionales de calificación de invalidez con fines de determinar el estado de salud y el compromiso actual para establecer las secuelas del mismo a largo plazo y el proceso de reparación que se podría ofrecer según criterios de especialistas

(...) el dictamen en referencia arrojó como resultado de la prueba el estado de salud de la paciente en cuanto su deformidad física de carácter permanente en la región glútea y la perturbación del órgano del sistema linfoinmunológico por la aplicación de biopolímeros metacrilato en el año 2007 en la Clínica demandada.

Lo primero que debe apuntarse para resolver este reparto, es que el nexo causal, además de los indicios enrostrado por el a quo, quedó establecido con la prueba pericial antes sopesada. En efecto, concluyó el dictamen que la aplicación de biopolímeros, ha producido alteraciones en la salud de la examinada, deformidad física que afecta el cuerpo de forma permanente, la cual daña ostensiblemente la estética normal del mismo; así como la perturbación del órgano sistema linfoinmunológico.¹⁹

Otra práctica común son los denominados Qx “compos quirúrgicos”, aumentando la complejidad y los riesgos post operatorios. Muchos de estos, no cumplen con los protocolos indicados ni logran identificar los antecedentes de los pacientes que se quieren someter a varias cirugías en el mismo acto.

No se le socializa a los pacientes, los daños que causan los biopolímeros al cuerpo humano, con el agravante que el usuario también puede terminar ocultando información de enfermedades que ha padecido, lo cual termina siendo un detonante al momento de hacer un procedimiento Qx múltiple.

El Presidente del Instituto Colombiano de Responsabilidad Civil y del Estado, ha manifestado:

*“Los consentimientos informados no están siendo obtenidos en debida forma, no están siendo elaborados como deben, eso no es un diálogo 15 minutos antes de la cirugía para que el paciente entre al quirófano; es un dialogo previo, con anesthesiólogo, equipo médico y con toda la información clara, científica y precisa que permita al paciente saber a qué cirugía, procedimiento o acto médico se va a someter”.*²⁰

Lo cierto es que cualquiera de estos procedimientos, deben siempre realizarse en condiciones mínimas de habilitación, tal y como se explicará en el numeral siguiente. Actualmente, muchos cirujanos se han dedicado a retirar biopolímeros utilizando diferentes técnicas avaladas para ello, entre ellas el uso de cánulas, laser, ultrasonido y cirugía abierta.

4.4 Limitaciones en la vigilancia y control de los sitios donde se prestan estos servicios: La diferencia entre la habilitación y la acreditación.

¹⁹ Tribunal Superior de Buga, 18 de enero de 2016, Ver: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/8105767/8425827/S-2015-00122-01.pdf/948060a1-90b4-42aa-b70b-613a780acf34>

²⁰ http://www.concejodemedellin.gov.co/sites/default/files/2018-01/Texto-del-acta-103-de-junio-24-de-2016_0.pdf

Los servicios de salud estética requieren de la intervención de un profesional de la medicina, por lo tanto, no son de competencia de esteticistas o cosmetólogas y su prestación requiere de un procedimiento de habilitación y no de acreditación, cuando se tratan de procedimientos invasivos.²¹

El Sistema Único de Habilitación (Decreto 0780 de 2016 Artículos 2.5.1.3.1.1 - Resolución 2003 de 2014 - Resolución 3678 de 2014 - Resolución 0226 de 2015), define los procedimientos y condiciones de inscripción de los Prestadores de Servicios de Salud y de habilitación de servicios de salud, así como adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud.

Es así que en Bogotá, la Dirección de Calidad de Servicios de Salud, a través de la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud, de la Secretaría Distrital de Salud, realiza el proceso de habilitación de los prestadores de servicios de salud del Distrito Capital y las visitas de verificación del cumplimiento de condiciones definidas por las normas vigente. Las cifras evidencian alrededor de 237 visitas entre 2014 y 2022 (con corte primer semestre).

**VISITAS-HABILITACIÓN, SERVICIOS ESTÉTICA (213, 369, 397) SEGÚN BASE DE DATOS REPSX
ENERO-01-2014 -> ABRIL-29-2022**

CÓDIGO SERVICIO	NOMBRE SERVICIO	AÑO										Total general
		2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022		
213	CIRUGÍA PLÁSTICA ESTÉTICA	12	16	20	5	11	28	7	35	11	110	
369	CIRUGÍA PLÁSTICA ESTÉTICA	60	44	37	7	5	33	5	16	4	102	
397	MEDICINA ESTÉTICA	12	5	2	3	0	13	1	7	0	25	
Total general		84	65	59	15	16	74	1	58	15	237	

Fuente: Respuesta SDS Proposición 232 de 2022, Citante: HC Pedro Julián López y Bancada CR.

Una vez que el prestador de servicios de salud ha realizado correctamente la inscripción y habilitación de sus servicios y/o las novedades de apertura de servicios, la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría Distrital de Salud, autoriza la generación del correspondiente **Distintivo de Habilitación** del o los servicio(s).

El Distintivo de Habilitación es un instrumento de identificación, dirigido a los usuarios, que garantiza que el prestador se encuentra inscrito en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud de la entidad territorial correspondiente y que será objeto de verificación para obtener el certificado de habilitación.²²

Sin embargo, para un usuario común este procedimiento resulta engorroso, primero el usuario debe observar que el certificado esté en un lugar visible, luego de ello debe revisar el número único de distintivo identificado como DHS y una serie de números, posteriormente debe digitarlo en el link: <https://prestadores.minsalud.gov.co/habilitacion/consultadistintivo.aspx> para verificar si efectivamente el servicio está habilitado, tal como se observa a continuación:

²¹ Es aquel procedimiento realizado por un profesional de la medicina en el cual el cuerpo es agredido química y/o mecánicamente o mediante inyecciones intradérmicas y/o subcutáneas, o se introduce un tubo o un dispositivo médico.

²² Ver: <http://www.saludcapital.gov.co/Paginas2/DistintivosdeHabilitacion1.aspx>

DISTINTIVO DE HABILITACIÓN DE SERVICIOS	
Código y Nombre del Prestador	
Código y Nombre de la Sede	
Grupo del Servicio	Quirúrgicos
213 - CIRUGÍA PLÁSTICA Y ESTÉTICA	
	
<p>Número Único del Distintivo de Habilitación de Servicios:</p> <p>Verifique la información de este documento, ingresando a: http://prestadores.minsalud.gov.co/habilitacion/consultadistintivo.aspx</p> <p>En caso de cualquier inquietud con el DISTINTIVO DE HABILITACIÓN DE SERVICIOS comuníquese con la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá - Dirección: Carrera 32 No. 12-81 - Teléfono(s): 3649588-3649590 3649090 EXT 9890-9873 - Correo Electrónico: habilitacionesd@saludcapital.gov.co</p> <p>Fecha de impresión: martes 11 de noviembre de 2014 (2:24 p.m.) El presente documento se expide de conformidad con lo previsto en el Decreto 1011, abril 3 de 2006 y sus normas reglamentarias. Código interno MinSalud_PS-013499541 Versión 1.0.</p>	

REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SALUD - REPS.														
Información al usuario.														
Señor(a), USUARIO(A): 1. La siguiente información ha sido diligenciada y registrada por el prestador en su sede de prestación del municipio de BOGOTÁ - departamento de BOGOTÁ D.C. en la Base de Datos del REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SALUD - REPS.														
2. La actualización de esta información depende del PRESTADOR que habilita el servicio.														
3. Esta información no reemplaza la CONSTANCIA DE HABILITACION.														
SERVICIO HABILITADO														
IDENTIFICACION DEL PRESTADOR:														
Código y Nombre del Prestador: 1100102894 - CIRULASER ANDES S.A														
VI: NR / CC: Cédula	Nombre o razón social:													
Representante Legal: 1	Dirección administrativa: 2													
Teléfono: 6373911 - 3134114371	Fax:													
Municipio: BOGOTÁ	Departamento: BOGOTÁ D.C.													
SEDE:														
Código y Nombre Sede: 110010289401 - CIRULASER ANDES S.A														
Dirección:	Barrio:													
Teléfono:	Fax:													
Municipio: BOGOTÁ	Departamento: BOGOTÁ D.C.													
SERVICIO:														
GRUPO DEL SERVICIO	COD SER	NOMBRE SERVICIO	AMB	HOSP	MOV	DOM	OTRA	CR	IR	BAJA	MEEN	ALTA	FECHA APERTURA DEL SERVICIO (AAAA/MM/DD)	DISTINTIVO
QUIRURGICOS	213	CIRUGIA PLASTICA Y ESTETICA	SI	NO	NO	NO	NO	NO	NO	SI	NO	NO	2008019	096159691
CONVENCIONES:														
AMB: Intramural Ambulatorio		HOSP: Intramural Hospitalario												
MOV: Extramural Móvil		DOM: Extramural Domiciliario		OTRA: Extramural Otras										
CR: Telemedicina Centro Referencia														
IR: Telemedicina Institución Remota														
BA: IA: Prontatención Baja		MEEN: Prontatención Media		ALTA: Prontatención Alta										

Fuente: Consulta propia UAN.

De acuerdo con la información publicada por la Secretaría de Salud, los principales hallazgos en la verificación de servicios de estética son:

1. Realización de procedimientos de competencia médica **por personal NO idóneo** como cavitación, hidrolipoclasia, carboxiterapia, utilización de láser, vacumterapia, cámaras de bronceo, plasma autólogo, administración de toxina botulínica, administración de ácido hialurónico, lipólisis láser, entre otros que son realizados por esteticistas, bacteriólogas, odontólogos, fisioterapeutas.
2. Práctica de procedimientos quirúrgicos por personal médico NO idóneo.
3. Prácticas deficientes de bioseguridad en la realización de los procedimientos.
4. Desconocimiento de la normatividad relacionada con el ejercicio de la estética.
5. Uso inadecuado de medicamentos e insumos, tales como la administración por vía diferente a la establecida por el registro sanitario.
6. Utilización de medicamentos e insumos sin registro sanitario y/o con fecha de expiración vencida.
7. Aplicación de sustancias no permitidas.
8. Inadecuado manejo y gestión de los residuos hospitalarios
9. Realización de procedimientos estéticos invasivos en lugares cerrados al público que impiden el acceso de las autoridades, como residencias (de quien practica el procedimiento o del paciente) y lugares clandestinos.²³

Por otra parte, tenemos los servicios personales en belleza, que se dividen básicamente en dos categorías; Estética y/o cosmética facial y corporal (Centros de Estéticas) y, estética y/o cosmética ornamental/capilar (Peluquería, Salas de belleza y barberías).

²³ Llamado de la Secretaría Distrital de Salud a la ciudadanía ante aumento de quejas por presuntas fallas en servicios de cirugía estética . Marzo 07 de 2017. Publicado en: http://www.saludcapital.gov.co/Paginas2/Noticia_Portal_Detalle.aspx?IP=217

Este es un **procedimiento voluntario y periódico**, orientado a demostrar el cumplimiento de estándares de calidad superiores a los exigidos por la ley en materia de características técnicas, científicas, humanas, financieras y materiales de los centros de cosmetología y similares. Este procedimiento fue contemplado por la Ley 711 de 2001 y reglamentado por la Secretaría Distrital de Salud para Bogotá D.C, a través de la Resolución 723 de 2010.

Vale la pena señalar que las cirugías estéticas, a pesar de su nombre, no pueden ser realizadas por los centros de estéticas, lo cual lleva a que el ciudadano tenga una confusión y crea que al ofrecerle un servicio de estos por cosmetólogas pueden desarrollarse por este tipo de instituciones.

Otra denuncia común que ha sido identificada por parte de víctimas de estos malos procedimientos estéticos, es que hay cirujanos que alquilan quirófanos, aspecto que no está autorizado por la Resolución 2003 de 2014. De acuerdo con las quejas se expone que *“una vez un profesional en medicina se inscribe en el colegio médico puede ejercer en todo el territorio nacional. Ya no debe registrar su título en las direcciones territoriales”*²⁴ Esperamos que con este proyecto podamos coadyuvar para que la ciudadanía evite aceptar el uso de los biopolímeros en los procedimientos estéticos que se realicen en la ciudad.

Cordialmente, Honorables Concejales.

ROLANDO GONZÁLEZ GARCÍA
Partido Cambio Radical

PEDRO JULIÁN LÓPEZ SIERRA
Partido Cambio Radical

SAMUEL BENJAMÍN ARRIETA BUELVAS Partido Cambio Radical
CÉSAR ALFONSO GARCÍA VARGAS Partido Cambio Radical

Continúa hoja de firmas “Por el cual se dictan lineamientos para promover la eliminación del uso de los productos o sustancias que contienen biopolímeros en los procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos realizados en Bogotá D.C.”

JUAN FELIPE GRILLO CARRASCO
Partido Cambio Radical

SAMIR JOSÉ ABISAMBRA VESGA
Partido Liberal

EDWARD ANIBAL ARIAS RUBIO
Partido Alianza Verde

LUCIA BASTIDAS UBATÉ
Partido Alianza Verde

JULIÁN ESPINOSA ORTIZ
Partido Alianza Verde

ANDRÉS ONZAGA NIÑO
Partido Alianza Verde

GERMÁN AUGUSTO GARCÍA MAYA
Partido Liberal

DIANA MARCELA DIAGO
Partido Centro Democrático

OSCAR JAIME RAMÍREZ VAHOS
Partido Centro Democrático

JORGE LUIS COLMENARES ESCOBAR
Partido Centro Democrático

²⁴ Ver: <https://www.semana.com/nacion/articulo/debate-sobre-cirugia-estetica-en-colombia-por-caso-de-ana-bolena-carvajal/602584>

PROYECTO DE ACUERDO N° 93 DE 2023

PRIMER DEBATE

POR EL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA PROMOVER LA ELIMINACIÓN DEL USO DE LOS PRODUCTOS O SUSTANCIAS QUE CONTIENEN BIOPOLÍMEROS EN LOS PROCEDIMIENTOS MÉDICOS Y QUIRÚRGICOS CON FINES ESTÉTICOS REALIZADOS EN BOGOTÁ D.C.

El Concejo de Bogotá D.C.

El Concejo de Bogotá D.C. en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

Artículo 1. Objeto. El presente Acuerdo tiene como objeto establecer lineamientos para promover la eliminación del uso de biopolímeros en los procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos, con el fin de proteger la salud y la integridad física de las personas que acuden a estos procedimientos.

Artículo 2. Lineamientos. La Administración Distrital a través de la Secretaría Distrital de Salud, establecerá los siguientes lineamientos con el fin de proteger a los usuarios que se realizan procedimientos médicos, y quirúrgicos con fines estéticos:

- a. Promover a nivel distrital el desarrollo de investigaciones y diálogos con Universidades y comunidades científicas especializadas en el tema, sobre los efectos adversos en la salud humana por el uso de biopolímeros en los procedimientos médicos, y quirúrgicos con fines estéticos.
- b. Implementar campañas de prevención sobre los daños en la salud física de los productos o sustancias que contienen biopolímeros y de aquellos que no se encuentren certificados por el INVIMA, generando una conciencia en los pacientes sobre los riesgos de su uso en los procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos.
- c. Realizar acciones de seguimiento y análisis de la información de los eventos adversos asociados a los procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos realizados con productos o sustancias que contienen biopolímeros.
- d. Implementar mecanismos de atención para las personas que se consideren víctimas de procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos realizados con productos o sustancias que contienen biopolímeros. En caso de encontrarse evidencia sobre los impactos adversos generados por productos que estos contengan biopolímeros, la administración distrital podrá remitir la información a las autoridades nacionales competentes, entre ellos el Ministerio de Salud, al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos-INVIMA, Fiscalía General de la Nación y las demás que considere pertinente.
- e. Impulsar la creación de una herramienta de comunicación que permita simplificar las denuncias de las personas que se consideren víctimas de los procedimientos médicos y quirúrgicos con fines estéticos realizados con productos o sustancias que contienen biopolímeros.

Artículo 3. Protocolo de seguimiento. La Administración Distrital, bajo la coordinación de la Secretaría Distrital de Salud, promoverá la creación de una instancia de participación que articule la Sociedad

Colombiana de Cirugía Plástica Estética y Reconstructiva, la academia y las empresas administradoras de planes de beneficios en salud, para formular un Protocolo de seguimiento que establezca la hoja de ruta para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Artículo 4. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

PROYECTO DE ACUERDO N° 94 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DE INTERES CULTURAL Y DEPORTIVO “LA CARRERA DE LA MUJER” CIUDAD DE BOGOTA D.C., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

1. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO:

El Presente Proyecto de Acuerdo, tiene como objetivo declarar la “**Carrera de la Mujer**” Ciudad de Bogotá D.C., de interés cultural y deportivo para salvaguardar, conservar y divulgar la misma como símbolo de equidad de género e identidad cultural; así como generar conciencia sobre lo importante que resulta para la sociedad el reconocimiento del derecho que tienen las mujeres a la práctica de actividad física, la recreación y el deporte, participación que es restringida por diferentes patrones culturales y sociales. El evento también resulta de la mayor importancia como herramienta de prevención del cáncer de seno y otras enfermedades, y a su vez generar conciencia en los habitantes de la capital sobre la importancia de la equidad de género, y el combate y denuncia de la violencia contra la mujer.

2. JUSTIFICACION DE LA INICIATIVA:

La Carrera de la Mujer se ha convertido en una de los eventos deportivos de este tipo más grandes del país, y con un gran puesto a nivel mundial y una de la más masiva de Latinoamérica. Para las mujeres capitalinas se ha convertido en un punto de encuentro alrededor del cual a lo largo del año se desarrolla una gran campaña de concientización para la promoción de la autoestima de la mujer a través de la práctica de actividad física y sus beneficios relacionados con la prevención de cáncer de seno, habida cuenta de la relación científicamente probada entre la práctica regular de ejercicio y niveles de hasta 80% de mayor protección frente a esta enfermedad de la que mueren entre 4 y 5 colombianas al día. Según la Secretaría de Salud esta enfermedad es una de las primeras causas de muerte de mujeres en Bogotá.

La Carrera de la Mujer promueve además la prevención de la violencia de género trabajando en alianza con entidades públicas, privadas y medios de comunicación para la toma y disfrute seguro del espacio público recreativo. Para ello realiza convocatorias, permanentes entrenamientos grupales y masivos en diferentes escenarios de la ciudad.

La Carrera de la Mujer es una de las campañas de mujer más relevantes de la ciudad, pues para ellas no simboliza competencia sino relacionarse con el tema de la familia, la salud, el de tener tiempo para dedicarse a ellos, tomándolo como referente de participación abierta e igualitaria en la que participan niñas desde los 10 años hasta población de adulto mayor, de todos los estratos en donde todas y cada una de ellas reciben elementos de participación de alta calidad, pero sobra todo un espacio de integración para las mujeres.

Para la sociedad el trabajo de concientización de la mujer es vital a través de una alimentación sana, la practica adecuada de ejercicio físico, temas que resultan de la mayor importancia para las mujeres quienes replican en todos los hogares los niveles de capacitación que tengan frente a estos temas convirtiéndose en multiplicadores directos de las prácticas saludables para toda la familia, y como la mejor forma de llevar salud a un hogar es a través de una mujer.

Durante 7 años Bogotá ha reunido a las mujeres de todas las condiciones y orígenes, comenzó con cinco mil mujeres y hoy en día son más de veinte mil las que participan en un hecho que simboliza una acción afirmativa importante y de alto impacto frente a la equidad de género pues combate los principales inhibidores de participación masiva de las mujeres, en otro tipo de evento atléticos, los cuales están representados especialmente por la discriminación por su ritmo, por su figura, o por hechos de violencia al golpearles los glúteos o gritarles improperios. La Carrera de la Mujer se ha convertido en icono de reconocimiento para las principales ciudades de Colombia en donde se ha empezado a emular este evento, lo que ratifica el liderazgo de la ciudad en este sentido.

Desde el punto de vista deportivo la Carrera de la Mujer ha promovido a la ciudad como un referente al ubicarse como una de las Carreras de Mujer más grandes del mundo ubicando a nuestra ciudad al lado de capitales como Madrid y Londres y adicionalmente promoviendo la buena imagen de la ciudad y su política de mujeres a través de la convocatoria internacional que hace a las mejores atletas del mundo y la transmisión de TV que está dirigida a 52 países.

La primera versión de la Carrera congregó a un poco más de 5000 corredoras y en solo 3 años el número de participantes se triplicó, ubicándose actualmente en casi 18.000 mujeres que participan del evento y más de 60.000 que asisten a las sesiones de aeróbicos con que se acompaña el día de la Carrera. Ese fenómeno de crecimiento de triplicar la convocatoria en solo un par de años revela la necesidad sentida de esta actividad para las Bogotanas, así como otras estadísticas que se mencionan a continuación, resaltando que el ejemplo de Bogotá ha sido tomado por ciudades como Cali, Medellín y Barranquilla, donde también se realiza **“La carrera de la Mujer”**, con los mismos organizadores.

. Lo anterior se evidencia en las siguientes estadísticas:

Fuente: Boletín Carrera de la Mujer 01.08.2010

MUJERES PARTICIPANTES EN LA CARRERA DE LA MUJER

AÑO	Nº Participantes
2007	5.182
2008	8.147
2009	15.746
2010	16.171
2011	16.234
2012	17.292
2013	17.500

Fuente: Boletín Carrera de la Mujer 2012.

CONTACTO ESPECTADORES TV NACIONAL POR AÑO

AÑO	Nº
2007	1. 652.120
2008	1. 854.314
2009	2. 962.121
2010	3.090.211
2011	3.276.414
2012	3.416.785
2013	3.508.014

Fuente: Boletín Carrera de la Mujer 2012

TOTAL MUJERES ASISTENTES AL EVENTO

AÑO	Nº PERSONAS
2007	9.275
2008	13.659
2009	32.453
2010	51.096
2011	58.213
2012	61.428
2013	63.476

Fuente: Boletín Carrera de la Mujer 2012

BOLSA DE PREMIOS TOTAL ENTREGADA

AÑO	CIFRA EN \$\$\$
2007	30.000.000
2008	45.000.000
2009	85.000.000
2010	105.000.000
2011	114.500.000
2012	167.000.000
2013	170.000.000

Fuente: Boletín Carrera de la Mujer 01.08.2012

La Carrera de la Mujer genera valor social a través de ganar espacios en medios para la difusión de mensajes motivantes de alto contenido social como invitaciones a la práctica de actividad física, realización del autoexamen de cáncer de seno y prevención de violencia contra la mujer. Como se

puede apreciar en el cuadro a continuación si se hubiese invertido en estos espacios para hacer una campaña de prevención para la salud de las mujeres se hubieran requerido gastos por más de 22.000 millones de pesos en los últimos 6 años. Estos valores en mención no han sido desembolsados y se han generado con base en la gestión de la Carrera de la Mujer.

**GENERACION DE VALOR A TRAVES DE DETERMINACION DE FREE PRESS GENERADOS
POR LA CARRERA PARA DIFUSION DE MENSAJES DE PREVENCION A TRAVES DE LA
ACTIVIDAD FISICA Y EQUIDAD DE GENERO.
(CIFRAS EN \$\$\$)**

AÑO	RADIO	PRENSA	TV	TOTAL
2007	178.975.403	109.574.283	213.501.133	502.050.819
2008	523.814.583	406.635.496	1.598.897.225	2.529.347.304
2009	1.218.550.552	627.834.479	1.646.366.687	3.492.751.718
2010	1.486.082.770	520.408.815	2.466.733.563	4.473.225.148
2011	1.691.767.647	512.764.705	2.949.237.195	5.153.769.547
2012	1865.765.413	654.321.908	3.654.765.654	6.174.852.975
2013	2.329.214.567	678.213.765	3625.063.129	6632.491.461
TOTAL				28.958.448.972

Fuente: Estudios de Free Press Carrera de la Mujer INFOMEDIOS – 2013

Ahora bien, la propuesta de declarar la Carrera de la Mujer patrimonio deportivo y cultural, surge principalmente por las siguientes razones:

1. La práctica del deporte, la educación física y la recreación, así como el aprovechamiento sano del tiempo libre es reconocido por la Constitución Política de Colombia como un *derecho social, económico y cultural* perteneciente a todas las personas (Art. 52 de la C.P.) y que, de cuyo mandato se desprende la obligación del Estado de proteger y fomentar este tipo de actividades.
2. La Carrera de la Mujer se plantea como un instrumento idóneo para dar efectividad y garantía de este derecho constitucional.
3. La obligación del estado para promover acciones reales y efectivas de igualdad para sectores discriminados o maltratados es reconocida por el Artículo 13 de la C.P.

La Carrera de la Mujer se da como resultado de la violencia de género contra la mujer que se presenta en otros eventos deportivos, debido a que han sido objeto de insultos, manoseos, empujones o críticas por su desempeño. Incluso en varios de estos eventos con características mixtas, las mujeres recibían menos premiación que los ganadores hombres, solo por el hecho de ser mujeres.

La Constitución Política en su artículo 43, también señala expresamente el reconocimiento de la igualdad: "*La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del*

parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada."

4. Para la bancada del Partido Polo Democrático Alternativo, PDA, resulta de vital importancia conservar, y propender por la perdurabilidad de éste tipo de eventos en la capital de Colombia, ya que como se ha mencionado en esta exposición de motivos, la Carrera de la Mujer indudablemente es un elemento que fomenta la salud, equidad de género y reconocimiento de las mujeres bogotanas. Por ello, a partir de su declaratoria como interés cultural y deportivo será objeto de la Política Estatal en lo referente al patrimonio cultural de la Nación cuyos objetivos principales se plasman en la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural y deportiva nacional, tanto en el presente como en el futuro.
5. La declaratoria de interés cultural y deportivo de este tipo de certámenes, fomentará el sentido de equidad de género en nuestra sociedad, el reconocimiento de los capitalinos acerca de la necesidad de proteger y reconocer el trabajo de las mujeres y propenderá por la creación de nuevos encuentros deportivos y actividades exclusivas para mujeres que mejoren la calidad de vida y una convivencia sana. Además de mostrar a Bogotá ante el mundo entero como una de las primeras ciudades en Latinoamérica en promover mediante este tipo de eventos la equidad de género y la salud.
6. Finalmente, la bancada del Partido Polo Democrático Alternativo, PDA, invita a los miembros del Cabildo Distrital, a la aprobación de esta iniciativa que indudablemente convoca a la ciudad entera al aprovechamiento, apropiamiento y manifestación del interés común de que los espacios deportivos que agreguen valor social se conserven y prologuen en la ciudad de Bogotá como ejemplo de territorio competitivo y reconocido a nivel mundial.

3. MARCO JURIDICO

3.1. CONSTITUCION POLITICA

ARTICULO 2o.

"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

ARTICULO 8.

Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

ARTICULO 13.

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

ARTICULO 52.

“El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como una función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas, cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas”.

ARTÍCULO 70.

El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

ARTICULO 72.

“El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica”.

3.2. LEY 181 DE 1995. "Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física y se crea el sistema nacional del deporte". (Nota: Modificada en lo pertinente por la Ley 344 de 1996 artículo 44)

ARTICULO 1.

Los objetivos generales de la presente ley son el patrocinio, el fomento, la masificación, la divulgación, la planificación, la coordinación, la ejecución y el asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción de la educación extraescolar de la niñez y la juventud en todos los niveles y estamentos sociales del país, en desarrollo del derecho de todas las personas a ejercitar el libre acceso a una formación física y espiritual adecuadas. Así mismo, la implantación y fomento de la educación física para contribuir a la formación integral de la persona en todas sus edades y facilitarle el cumplimiento eficaz de sus obligaciones como miembro de la sociedad.

ARTICULO 3.

“Para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:

... 2. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación.

3. Coordinar la gestión deportiva con las funciones propias de las entidades territoriales en el campo del deporte y la recreación y apoyar el desarrollo de éstos.

...

5. Fomentar la creación de espacios que faciliten la actividad física, el deporte y la recreación como hábito de salud y mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar social, especialmente en los sectores sociales más necesitados.

...

17. Contribuir al desarrollo de la educación familiar, escolar y extraescolar de la niñez y de la juventud para que utilicen el tiempo libre, el deporte, y la recreación como elementos fundamentales en su proceso de formación integral tanto en lo personal como en lo comunitario”.

ARTICULO 5. *Se entiende que:*

La recreación. Es un proceso de acción participativa y dinámica, que facilita entender la vida como una vivencia de disfrute, creación y libertad, en el pleno desarrollo de las potencialidades del ser humano para su realización y mejoramiento de la calidad de vida individual y social, mediante la práctica de actividades físicas o intelectuales de esparcimiento.

El aprovechamiento del tiempo libre. Es el uso constructivo que el ser humano hace de él, en beneficio de su enriquecimiento personal y del disfrute de la vida, en forma individual o colectiva. Tiene como funciones básicas el descanso, la diversión, el complemento de la formación, la socialización, la creatividad, el desarrollo personal, la liberación en el trabajo y la recuperación sicobiológica...”.

ARTICULO 7:

“Los entes deportivos departamentales y municipales coordinarán y promoverán la ejecución de programas recreativos para la comunidad, en asocio con entidades públicas o privadas, que adelanten esta clase de programas en su respectiva jurisdicción”.

ARTICULO 17.

“El deporte formativo y comunitario hace parte del sistema nacional del deporte y planifica, en concordancia con el Ministerio de Educación Nacional, la enseñanza y utilización constructiva del tiempo libre y la educación en el ambiente, para el perfeccionamiento personal y el servicio a la comunidad, diseñando actividades en deporte y recreación para niños, jóvenes, adultos y personas de la tercera edad”.

3.3 LEY 397 DE 1997**ARTICULO 4.** Modificado por el artículo 1 de la Ley 1185 de 2008.

“Artículo 4°. Integración del patrimonio cultural de la Nación. El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, filmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.

a) *Objetivos de la política estatal en relación con el patrimonio cultural de la Nación. La política estatal en lo referente al patrimonio cultural de la Nación tendrá como objetivos principales la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y*

divulgación del mismo, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro.

Para el logro de los objetivos de que trata el inciso anterior, los planes de desarrollo de las entidades territoriales y los planes de las comunidades, grupos sociales y poblacionales incorporados a estos, deberán estar armonizados en materia cultural con el Plan Decenal de Cultura y con el Plan Nacional de Desarrollo y asignarán los recursos para la salvaguardia, conservación, recuperación, protección, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural;

b) Aplicación de la presente ley. Esta ley define un régimen especial de salvaguardia, protección, sostenibilidad, divulgación y estímulo para los bienes del patrimonio cultural de la Nación que sean declarados como bienes de interés cultural en el caso de bienes materiales y para las manifestaciones incluidas en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, conforme a los criterios de valoración y los requisitos que reglamente para todo el territorio nacional el Ministerio de Cultura.

La declaratoria de un bien material como de interés cultural, o la inclusión de una manifestación en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial es el acto administrativo mediante el cual, previo cumplimiento del procedimiento previsto en esta ley, la autoridad nacional o las autoridades territoriales, indígenas o de los consejos comunitarios de las comunidades afrodescendientes, según sus competencias, determinan que un bien o manifestación del patrimonio cultural de la Nación queda cobijado por el Régimen Especial de Protección o de Salvaguardia previsto en la presente ley.

La declaratoria de interés cultural podrá recaer sobre un bien material en particular, o sobre una determinada colección o conjunto caso en el cual la declaratoria contendrá las medidas pertinentes para conservar-los como una unidad indivisible (...).

3.4. DECRETO 166 DE 2010 DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ –POLÍTICA PÚBLICA DE MUJERES Y EQUIDAD DE GENERO EN EL DISTRITO CAPITAL.

"Por el cual se adopta la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"

De otra parte, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) fue aprobada por la Ley 51 de 1981 y su obligatoriedad para el Estado colombiano, fue reconocida por la Corte Constitucional en la Sentencia C-507 de 2004, así:

"El 18 de diciembre de 1979, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), que entró en vigor como tratado internacional el 3 de septiembre de 1981 tras su ratificación por 20 países.

El Estado colombiano adquirió, entre otros compromisos, el deber de (i) "[a] adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer" (artículo 2°-f); (ii) "[b] modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras

a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres" (artículo 5°-a); y (iii) "[c] garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos." (Artículo 5°-b)"

Al suscribir la CEDAW, Colombia también adquirió el compromiso de tomar "todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer (...)."

De igual forma la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém Do Pará, Brasil 1994) aprobada por la Ley 248 de 1995, obliga a los Estados, entre ellos a Colombia, a adoptar medidas normativas y judiciales de protección de las mujeres.

Que la Corte Constitucional, en Sentencia C-371 de 2000, avaló la adopción de medidas de discriminación positiva en razón al género, así:

"(...) el mismo artículo 13 superior, en el inciso 2°, dispone que el "Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados."

Este inciso, entonces, alude a la dimensión sustancial de la igualdad, "al compromiso Estatal de remover los obstáculos que en el plano económico y social configuran efectivas desigualdades de hecho. La igualdad sustancial revela, entonces, un carácter remedial, compensador, emancipatorio, corrector y defensivo de personas y de grupos ubicados en condiciones de inferioridad, mediante el impulso de acciones positivas de los poderes públicos. Si bien pueden generar una desigualdad, lo hacen como medio para conseguir el fin de una sociedad menos inequitativa y más acorde con el propósito consignado en el artículo 2° de la Carta, de perseguir un orden justo.

Las acciones afirmativas, incluyendo las de discriminación inversa, están, pues, expresamente autorizadas por la Constitución y, por ende, las autoridades pueden apelar a la raza, al sexo o a otra categoría sospechosa, no para marginar a ciertas personas o grupos ni para perpetuar desigualdades, sino para aminorar el efecto nocivo de las prácticas sociales que han ubicado a esas mismas personas o grupos en posiciones desfavorables."

Artículo 1°. Adopción. Adoptar la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género en el Distrito Capital, en el marco del reconocimiento, garantía y restitución de los derechos de las mujeres de la zona rural y urbana de la ciudad.

Artículo 11. g.5. Uso y disfrute de la ciudad. Generar las condiciones para que las mujeres vivencien y disfruten el tiempo libre, el ocio, la cultura, la recreación y el deporte, sobre la base del reconocimiento de las diversidades en relación con la generación, cultura, etnia, identidad campesina, condición socioeconómica, territorio, ideología, religión, orientación sexual y construcción de identidades de género, condiciones de discapacidad. Asimismo, reconocer, visibilizar y fomentar el ejercicio del deporte competitivo realizado por mujeres y promover su participación decisoria en todos los niveles del campo deportivo.

4. COMPETENCIA DEL CONCEJO DISTRITAL

Decreto 1421 de 1993

ARTICULO 12. ATRIBUCIONES. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento*
- 2.

de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

13. *Regular la preservación y defensa del Patrimonio cultural.*

5. IMPACTO FISCAL

Teniendo en cuenta lo que expresa la Ley 819 de 2003 en su artículo 7º, que establece que “...*en todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo...*”, se considera que la presente iniciativa **NO** tiene implicaciones presupuestales.

6. CONCLUSIÓN

Por lo anterior, dejamos a consideración de los Honorables Concejales el estudio y aprobación de esta propuesta que tiene como fin primordial declarar la “*Carrera de la Mujer*” de interés cultural y deportivo de Bogotá D.C., como símbolo de identidad; así como estimular la práctica deportiva, recreativa, actividad física, y la integración de los capitalinos en el desarrollo de valores como la competencia sana, entre otros.

Cordialmente,

VENUS ALBEIRO SILVA GOMEZ
Concejal de Bogotá D.C.

PROYECTO DE ACUERDO N° 94 DE 2023**PRIMER DEBATE*****“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DE INTERES CULTURAL Y DEPORTIVO “LA CARRERA DE LA MUJER” EN BOGOTÁ D.C., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.***

El Concejo de Bogotá en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el numeral 1° y 13° del artículo 12 del Decreto – Ley 1421 DE 1993

ACUERDA

ARTICULO 1. Declarar de interés cultural y deportivo la “Carrera de la Mujer” en Bogotá D.C.

ARTICULO 2. El Gobierno Distrital a través de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte IDRD, la Secretaría de la Mujer y el IDPAC, o las entidades que haga sus veces, protegerán, promoverán y apoyarán la realización anual de la “Carrera de la Mujer” en el mes de septiembre facilitando la participación de los habitantes de Bogotá D.C.

ARTICULO 3. El Presente Proyecto de Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDI NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcalde Mayor de Bogotá D.C.

PROYECTO DE ACUERDO N° 95 DE 2023

PRIMER DEBATE

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA PLAZA FUNDACIONAL DE BOSA CON EL NOMBRE DE PLAZA FUNDACIONAL "LOS MUISCAS"

1. OBJETIVO DEL PROYECTO DE ACUERDO

La iniciativa tiene por objeto declarar la Plaza Fundacional de Bosa con el nombre de Plaza Fundacional "Los Muiscas", como homenaje a esta histórica comunidad indígena que durante más de 500 años ha tenido asentamiento en esta zona del Distrito Capital manteniendo sus tradiciones históricas, culturales y autóctonas las cuales son defendidas gracias a la Constitución Política de 1991 y a su organización en cabildos indígenas.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

a. Bosa:

Según el lenguaje chibcha o aborígen significa el segundo día de la semana compuesto por las unidades temporales Ata, Boza, Mica, Mujica, Jizca, Ta y Cujipucua.

Otro de los significados es "cercado que guarda y defiende las mieses, el cual representa por un jeroglífico en forma de nariz, con las ventanillas abiertas, o por la parte del disco lunar que afecta la forma de una cara".

b. Historia:

Bosa es considerado el segundo distrito chibcha en importancia, después de Bacatá, considerado tierra de indígenas una vez los españoles llegaron a tierra firme, la cual era comandada por el cacique Tachovita, de quien se dice aún conserva parte de sus herederos asentados en la vereda San Bernardino representados en los apellidos Chiguazuque, Orobajo, Tunjo, Neuta, Buenhombre y Fitata entre otros.

Los anales históricos destacan que los indígenas de Bosa no vivían entremezclados con los españoles, sino que tenían sus propias rancherías, las cuales fueron demolidas posteriormente por orden de los colonizadores.

La libertad de los indígenas era notoria según los historiadores, no gustaban de las órdenes, no manejaban leyes estrictas y el monte para ellos era símbolo de libertad, temerosos de la servidumbre quienes perdieron sus tradiciones religiosas y su libertad.

Bosa se encontraba ubicado aproximadamente a tres horas de caminata de Santa Fe de Bogotá, reconocido por sus atributos agrícolas con unos terrenos propicios para el cultivo, la caza y la ganadería.

Sin precisas fechas exactas en 1538 arribaron conquistadores españoles a Bosa, entre los que se menciona a Gonzalo Jiménez de Quesada, Sebastián De Belalcázar, proveniente de Perú, y Nicolás de Federmán, quien venía de Venezuela quienes arribaron con la propuesta de firmar una propuesta de paz, hecho histórico reflejado en el presente a través de un monumento que aún se encuentra frente a la iglesia de San Bernardino, construido en 1618 y declarado recientemente como monumento nacional.

A principios de 1538, en uno de los lamentables episodios de la historia muisca. El Zipa fue ahorcado por órdenes de Gonzalo Jiménez de Quesada, colocándole fin al linaje de los zipas.

En ese entonces Bosa limitaba al norte con Fontibón y Mosquera, al oriente con Bogotá, pro el sur con Usme y al occidente con Soacha y Usme, límites que fueron transformados una vez fue constituido como municipio anexo de Bogotá D.E.

En 1618 es construida la iglesia de San Bernardino de la Sierra, patrimonio arquitectónico e histórico que se conserva actualmente, en cuyo interior se conserva una serie de lienzos elaborados por los primeros artistas de la ciudad.

El 22 de noviembre de 1853 se registró la "Batalla de Bosa", cuando las fuerzas constitucionales lideradas por Tomás Cipriano de Mosquera, José Hilario López y Pedro alcántara Herrán derrotaron al dictador José María Melo.

Hasta mediados del siglo XX, Bosa era un municipio compuesto por cinco barrios y habitado por no más de 20.000 personas, quienes dedicaban gran parte de su tiempo a la agricultura como medio de subsistencia.

Bosa fue tenido en cuenta por los gobiernos de turno y las comunidades religiosas como la zona propicia para la construcción y montaje de centros educativos, los cuales inicialmente aceptaban como alumnos a la comúnmente llamada para la época "aristocracia criolla", integrada por terratenientes, jerarquías militares, nacientes comerciantes, banqueros e industriales.

Bosa se convirtió en alcaldía menor a través del decreto legislativo 3640 de 1954, bajo el mandato del General Gustavo Rojas Pinilla.

Bosa es incluida al Distrito Especial de Bogotá. A través del Acuerdo 26 de 1972 se consolida como la localidad número siete de la ciudad.

El acuerdo 14 del 7 de septiembre de 1983, modifica los límites de la localidad y reduce su extensión.

A través del Acuerdo N° 8 de 1993 se redefinieron los límites de la localidad, que contemplan, en ese entonces, 280 barrios de los cuales el 63% ya están legalizados, el 23% se hallan en proceso, y el 14% no presenta información al respecto.

La Constitución de 1991 le dio a Bogotá la categorización de Distrito Capital. La Ley 1 de 1992 reglamentó las funciones de la Junta Administradora Local, JAL, los Fondos de Desarrollo Local y los Alcaldes Locales. Además, determinó la asignación presupuestal de las localidades.

Los acuerdos 2 y 6 de 1992, el Cabildo distrital definió el número, la jurisdicción y las competencias de las JAL, y dentro de esta normativa se constituyó la Alcaldía Menor de Bosa manteniendo límites y nomenclatura establecida para la fecha por el Alcalde Local y la Junta Administradora Local, JAL, la cual quedó conformada por nueve ediles elegidos por elección popular.

El Decreto - Ley 1421, norma vigente, establece el régimen político, administrativo y fiscal bajo el cual operan hasta hoy las localidades del distrito.

Actualmente Bosa es la localidad número siete (7) de Bogotá. Ubicada en el extremo suroccidental de la ciudad, con una extensión aproximada de 2.466 hectáreas, lo que equivale, aproximadamente, al 2.87% de la totalidad del territorio de Bogotá D.C.

Limita al sur con la Autopista Sur, la localidad de Ciudad Bolívar y el municipio de Soacha; al occidente con los municipios de Soacha y Mosquera; al norte con Mosquera y el río Bogotá; y por el oriente con las localidades de Ciudad Bolívar y Kennedy.

Cuenta con 508.828 habitantes y cinco UPZ (Unidades de Planeamiento Zonal): Apogeo, Bosa Occidental, Bosa Central, El Porvenir y Tintal Sur.

c. Bienes de Interés Cultural

La localidad de Bosa cuenta actualmente con dieciocho (18) bienes de interés cultural, de los cuales tres corresponden a conservación Integral, uno a conservación Monumental y catorce a conservación Tipológica.

De este número de bienes de interés cultural, 17 se localizan en la UPZ Bosa Central, sede del núcleo fundacional de Bosa, que cuenta con valores históricos, urbanísticos y arquitectónicos.

Entre ellos se destacan la iglesia de Bosa que fue declarada en la categoría de conservación monumental; la parte antigua de la escuela Francisco de Paula Santander, la parte antigua del colegio El Libertador, bienes que fueron declarados en la categoría de conservación tipológica.

En la categoría de conservación integral se ubican en Bosa Central, el colegio claretiano Bosa y el monasterio de La Visitación de Santa María.

En la UPZ Tintal Sur se ubica la casa hacienda Bosa que fue declarada en categoría de conservación integral.

La plaza Fundacional o Parque Principal de Bosa

Conserva actualmente edificaciones de arquitectura colonial, entre los más antiguos de Bogotá, entre ellas una vieja casona en donde afirman los nativos se llevó a cabo el histórico encuentro y se alojaron los tres conquistadores españoles, [Gonzalo Jiménez de Quesada](#), [Nicolás de Federmán](#) y [Sebastián de Belalcázar](#) durante la noche del 5 de agosto de 1538.

Alcaldía Local de Bosa:

Construida bajo la administración del Presidente de la República, Julio César Turbay Ayala, siendo alcalde mayor de la ciudad de Bogotá Hernando Durán Dussán en enero 23 de 1982. Declarada bien cultural por el Ministerio de Cultura, al mantenerse durante muchos años con su estructura y diseño histórico.

Monumento Cruz de Piedra:

Tiene la calificación de patrimonio cultural tangible inmueble. Reconocido por ser el punto de encuentro y firma de acuerdo entre los conquistadores Gonzalo Jiménez de Quesada, Nicolás de Federmán y Sebastián de Belalcázar en 1539.

Casa Claret:

Considerada una de las casas más antiguas coloniales de Bosa. El padre miguel rodríguez es considerado como su fundador, al iniciar la construcción de un centro de estudios al servicio de la educación de los niños de la parroquia.

En esta casa se han adelantado innumerables actividades lúdicas en beneficio de la comunidad de Bosa, basados en talleres formativos en valores morales.

Iglesia San Bernardino:

Con una tradición histórica y religiosa desde la cuales iniciaban procesiones con los santos desplazándose por el cementerio de Bosa pasando por el puente sobre el río Tunjuelito al norte de San Bernardino donde cruzaban a la otra orilla con el objeto de recibir un primer baño. Posteriormente se reanudaba el recorrido hacia el sur llegando a San José, recibiendo un segundo baño para pasar por la ribera oriental y retornar a la Iglesia San Bernardino, culminando un amplio recorrido que era organizado por los mismos comuneros con la colaboración de un grupo llamado "Los Carmelos", devotos de la Virgen del Carmen dedicados a promover obras de tipo social.

Biblioteca Pública de Bosa

Se encuentra ubicada en la sede de la Alcaldía local de Bosa. Fue inaugurada en 1982 y es manejada por la Secretaría de Gobierno Distrital a través de la alcaldía local de Bosa. Se encuentra vinculada a la red de bibliotecas, Bibliored, desde el año 2000.

La Ermita de El Humilladero

Considerada como una de las primeras capillas construidas en la ciudad, que recuerda el proceso de evangelización española. Su estado actual es en completa ruina.

La Estación de Ferrocarriles de Bosa

Ubicada en la Autopista del Sur en la entrada a Bosa. Es un lugar reconocido como uno de los pocos referentes que aún le queda a Bosa y a sus pobladores, hizo parte del sistema de Ferrocarril de la Sabana de Bogotá. Declarada como Monumento de Patrimonio Material mediante el Decreto 746 de 1996.

El Colegio Claretiano

Manejado por una misión evangelizadora para una educación de calidad humana integral con una pedagogía propia y un plan de formación integral de la persona, para construir una comunidad viva y dinámica.

d. Equipamientos colectivos de cultura

Corresponden a los espacios, edificaciones y dotaciones destinados a las actividades culturales, custodia, transmisión y conservación del conocimiento, fomento y difusión de la cultura y fortalecimiento y desarrollo de las relaciones y las creencias y los fundamentos de la vida en sociedad.

En ellos se agrupan teatros, auditorios, centros cívicos, bibliotecas, archivos, centros culturales y museos, utilizados como espacios de expresión para la presentación de espectáculos artísticos y de las expresiones culturales.

Estos equipamientos son de escala urbana y metropolitana y su oferta está dirigida a públicos de diferentes sitios de la ciudad que se desplazan eventualmente desde distintos puntos de la ciudad para asistir a las presentaciones; no obstante, los teatros y cines se han clasificado en escala zonal de barrio. Los tipos de equipamiento del subsector son: teatros, salas de cine, centros culturales y artísticos, salas de exposición, salas de concierto y casas de la cultura.

e. Importancia de los Muisca en Bosa

Históricamente los Muisca son conocidos como un pueblo indígena que se asentó en el altiplano cundiboyacense desde el siglo VI a.C., y cuyos descendientes directos viven en localidades del Distrito Capital tales como Suba, Bosa, Usme y Engativá y municipios aledaños como Cota, Chía y Sesquilé.

Al arribar los colonizadores europeos existían confederaciones entre los Muisca. Una de ellas fue bautizada como la de Bacatá cuyo soberano era el Zipa, de la cual formaba parte la hoy declarada localidad de Bosa.

En materia de deidades de los Muisca son reconocidas divinidades tales como Sua, Chiminigagua, Bache, Chie, Bachué, Chibchacum, Chaquen, Bochica y Nemcatacoa.

Hay que destacar que a finales del siglo XX y comienzos del siglo XXI, con la puesta en marcha de la Constitución Política de 1991 se inició un proceso de reconstrucción de los cabildos indígenas por las comunidades muisca sobrevivientes. Actualmente funcionan como cabildos de la comunidad Muisca en las localidades de **Bosa**, Suba y los municipios de Cota, Chía y Sesquilé.

En el contenido de anteriores cartas política no existía el reconocimiento a derechos culturales y eran tratados como personas incapaces de liderarse. La ley 60 y 70 de 1993 establecen que las comunidades indígenas tendrán un beneficio de los recursos presupuestales del país y la demarcación y titulación de los territorios indígenas.

El cabildo Muisca de Bosa, es considerado como el más importante debido a que congrega la mayor parte de integrantes de esta comunidad indígena. En septiembre de 2002 se reunieron en **Bosa** los diferentes cabildos muisca en el *I Congreso General del Pueblo Muisca*, constituyendo el Cabildo Mayor del Pueblo Muisca, que se afilió a la Organización Nacional Indígena de Colombia ONIC.

Durante este encuentro se propuso la recuperación lingüística y cultural y la defensa del territorio frente al ordenamiento territorial que se quiere imponer para planes urbanísticos y de turismo.

Como logro importante la comunidad Muisca de **Bosa** logró desarrollar un proyecto de recuperación y ejercicio de la medicina tradicional, en conjunto con el Hospital Pablo VI y con la Secretaría de Salud Distrital de Bogotá.

En el último censo del Distrito Capital fueron censadas 5.186 personas que forman parte de la comunidad muisca, las cuales están asentadas en su gran mayoría en las localidades de **Bosa** y Suba.

Otra de las acciones de carácter social para la comunidad muisca se remonta al 27 de agosto de 2010 fecha en que se creó el jardín infantil Uba Rhua -Espíritu de la Semilla-, para los niños del Cabildo Muisca de Bosa, en los cuales se promueven los usos, las costumbres y el pensamiento de los pueblos indígenas, a través de la enseñanza de la agricultura, el tejido, la cerámica, la orfebrería, la música, la danza, la medicina tradicional y la lengua muisca, entre otros.

Paralelo a estas actividades sociales el cabildo Muisca realiza el Festival Sol y Luna, bodas o matrimonio que se desarrollan durante el mes de Junio. Los actuales comuneros buscan con sus actividades y su organización proteger, preservar y rescatar sus tradiciones. En estas actividades se incluye la práctica gastronómica con platos tradicionales como la mazamorra chiquita, los envueltos de maíz, los tamales de picao, la mazamorra dulce, la chicha y la rellena de las familias Tunjo, Neuta, Chiguazuque, entre otras.

f. Conclusión

Como antecedente en materia de proyectos de acuerdo radicados ante esta corporación, y que están relacionados con la Plaza Fundacional de Bosa se destaca el proyecto de Acuerdo 373 de 2006, "Por medio del cual se declara la Plaza Fundacional de Bosa con el nombre de GONZALO JIMÉNEZ DE QUESADA", siendo archivado.

Con esta amplia argumentación en materia histórica y de contexto socio-cultural que mantiene la comunidad muisca en el distrito Capital, y en especial en la localidad de Bosa, coloco a

consideración del Concejo de Bogotá D.C., el proyecto de acuerdo **"Por medio del cual se declara la Plaza Fundacional de Bosa con el nombre de Plaza Fundacional "Los Muiscas"**

A continuación el cuadro de ponencias presentadas tras la radicación del presente proyecto de acuerdo:

NÚMERO DE PROYECTO Y AÑO	PONENTE	PONENCIA
161-2015	ANTONIO ERESMID SANGUINO PÁEZ Y SOLEDAD TAMAYO TAMAYO (COORDINADORA)	POSITIVA NEGATIVA
246-2015	JAIRO CARDOZO SALAZAR Y JAVIER MANUEL PALACIO (COORDINADOR)	NEGATIVA POSITIVA
405-2015	DIANA ALEJANDRA RODRÍGUEZ Y JAVIER MANUEL PALACIO (COORDINADOR)	POSITIVA POSITIVA
112-2016	MARÍA CLARA NAME RAMÍREZ Y DORA LUCÍA BASTIDAS UBATE (COORDINADORA)	POSITIVA NEGATIVA
325-2016	NO SORTEADO	NO SORTEADO
533-2016	NO SORTEADO	NO SORTEADO
075-2017	NO SORTEADO	NO SORTEADO
265-2017	NO SORTEADO	NO SORTEADO
445-2017	LUZ MARINA GORDILLO SALINAS Y ANTONIO ERESMID SANGUINO PÁEZ (COORDINADOR)	POSITIVA POSITIVA
620-2017	NO SORTEADO	NO SORTEADO
093-2018	NO SORTEADO	NO SORTEADO
221-2018	NELLY PATRICIA MOSQUERA MURCIA Y MARÍA VICTORIA VARGAS SILVA	POSITIVA NEGATIVA
364-2018	ÁLVARO JOSÉ ARGOTE MUÑOZ, Y NELLY PATRICIA MOSQUERA MURCIA (COORDINADOR)	POSITIVA POSITIVA
512-2018	NO SORTEADO	NO SORTEADO

BIBLIOGRAFÍA

Conociendo la localidad de Bosa: Diagnóstico de los aspectos físicos, demográficos y socioeconómicos. Secretaría Distrital de Planeación. 2009

Martínez, Santiago (2009) Poderes del mimesis. Identidad y Curación de la Comunidad Indígena de Bosa. Universidad de los Andes.

Bonilla, Daniel (2006) La Constitución Multicultural. Pontífice Universidad Javeriana

Buenhombre, Sandra. Cabildo Muisca de Bosa. Territorio. Quienes somos e historia. Recuperado el 4 de octubre del 2011. link: <http://cabildomuisocabosa.co/territorio.htm>

Durán Bernal, C. A. (2004). El Cabildo Muisca de Bosa: El discurso de un movimiento social étnico y urbano. Departamento de Ciencia Política. Facultad de Ciencias Sociales. Bogotá, Universidad de los Andes.

<http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/>

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/>

<http://localidadbosa.wordpress.com/>

<http://laud.udistrital.edu.co/>

3. MARCO JURÍDICO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

Artículo 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Artículo 7. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

Artículo 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

NORMATIVIDAD NACIONAL

Ley 397 de 1997

"Artículo 4º.- Definición de patrimonio cultural de la Nación. El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes y valores culturales que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la tradición, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes inmateriales y materiales, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro,

musical, audiovisual, fílmico, científico, testimonial, documental, literario, bibliográfico museológico, antropológico y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular.

Las disposiciones de la presente ley y de su futura reglamentación serán aplicadas a los bienes y categorías de bienes que, siendo parte del Patrimonio Cultural de la Nación pertenecientes a las épocas prehispánicas, de la Colonia, la Independencia, la República y la Contemporánea..."

"Artículo 5º.- *Objetivos de la política estatal en relación con el patrimonio cultural de la Nación.* La política estatal en lo referente al patrimonio cultural de la Nación, tendrá como objetivos principales la protección, la conservación, la rehabilitación y la divulgación de dicho patrimonio, con el propósito de que éste sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro."

NORMATIVIDAD DISTRITAL

Decreto Ley 1421 de 1993. Estatuto Orgánico de Bogotá.

Artículo.- 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

13. Regular la preservación y defensa del patrimonio cultural.

4. COMPETENCIA DEL CONCEJO DISTRITAL

Decreto 1421 de 1993

Artículo 12. ATRIBUCIONES. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

3. *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento*
13. *Regular la preservación y defensa del Patrimonio cultural.*

5. IMPACTO FISCAL

Teniendo en cuenta lo que expresa la Ley 819 de 2003 en su artículo 7º, que establece que "...en todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo...", se considera que la presente iniciativa **NO** tiene implicaciones presupuestales.

6. CONCLUSIÓN

Por lo anterior, dejamos a consideración de los Honorables Concejales el estudio y aprobación de esta propuesta que tiene como fin primordial declarar la Plaza Fundacional de Bosa con el nombre de Plaza Fundacional "Los Muiscas".

Cordialmente,

VENUS ALBEIRO SILVA GÓMEZ
Concejal de Bogotá D.C.

PROYECTO DE ACUERDO N° 95 DE 2023

PRIMER DEBATE

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA PLAZA FUNDACIONAL DE BOSA CON EL NOMBRE DE PLAZA FUNDACIONAL "LOS MUISCAS"

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D. C.

En uso de sus atribuciones que le confiere la Constitución política en su artículo 322, y en lo dispuesto en el Decreto 1421 de 1993, artículo 12 numeral 13

ACUERDA:

Artículo Primero: Declárese la Plaza Fundacional de Bosa con el nombre de Plaza Fundacional "Los Muiscas".

Artículo Segundo: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C.

PROYECTO DE ACUERDO N° 96 DE 2023

PRIMER DEBATE

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL CARGUE Y DESCARGUE DE MERCANCÍAS EN HORARIO NOCTURNO EN EL DISTRITO CAPITAL"

1. OBJETIVO DEL PROYECTO DE ACUERDO

El proyecto tiene por objetivo establecer una reglamentación que permita promover en el Distrito Capital el horario nocturno para realizar el cargue y descargue de mercancías y productos en las diferentes localidades del Distrito Capital y sus alrededores, generando importantes beneficios en materia de movilidad, productividad, competitividad, ahorro de combustible y Medio Ambiente entre otros.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

El transporte de mercancías desde y hacia el Distrito Capital genera una serie de impactos en la ciudad, entre ellos el fomento de la productividad económica, la generación de empleo, pero a su vez saltan elementos negativos como son el de la contaminación y una incidencia directa en materia de movilidad en algunas de las avenidas principales, además de localidades zonas determinantes para el ingreso y salida de transporte de carga pesada.

Estudios relacionados con el transporte de carga pesada señalan que el número de camiones que ingresan a la ciudad por sus diferentes puntos geográficos supera la cifra de 43 mil automotores, siendo el corredor vial de la Calle 13, el que más vehículos de carga pesada recibe, seguido de la Autopista Norte, la Autopista Medellín, la Autopista al Llano, la Autopista Sur y la vía a la Calera, en su respectivo orden.

A lo anterior se suma las escasas medidas de precaución, que se encuentran establecidas en el Código Nacional del Tránsito Terrestre, Ley 769 del 2002, y en los Decretos Distrital 520 y 620 del 2013.

Un estudio del Centro de Actividad Logística de Carga de Bogotá, CALCAB, ordenado por la Subsecretaría de Planeación Socioeconómica de la Secretaría Distrital de Planeación, revela que el mayor número de vehículos de carga que ingresa a la ciudad son de dos(2) ejes, (C2), quienes hacen su ingreso mayoritariamente por la Calle 13, mientras que los automóviles de 5 ejes, conocidas como tractomulas ingresan por las Autopistas Norte y Sur en su gran mayoría.

Los camiones de más de cinco (5) ejes o tractomulas manejan aproximadamente el 235 % de la carga que ingresa al Distrito Capital. A lo anterior se suma que las vías más utilizadas por el transporte de carga son la Avenida Centenario, Calle 13, Autopista Norte, Avenida Los Libertadores, Avenida Boyacá, Avenida Bosa, Avenida Agoberto Mejía, Avenida Ciudad de Cali. Autopista Medellín, Avenida NQS, Autopista Sur y6 el acceso a la Vía al Llano.

El mismo estudio revela que el flujo vehicular de carga pesada dentro de la ciudad representa hasta el 230 por ciento del total de vehículos que se movilizan por las principales avenidas de la ciudad en las horas matutinas, especialmente en la Avenida Agoberto Mejía que da el acceso a Corabastos, además de la Avenida Boyacá y la Avenida Ciudad de Cali.

Tal es el caso de la Avenida Boyacá en donde el número de vehículos de carga pesas pueden llegar a los 400 camiones en una hora. A ello se suma que el 15% de las operaciones de cargue y descargue se realiza en espacio público, generando una mayor dificultad en materia de movilidad.

Cifras

El estudio en mención revela que el movimiento de carga en el Distrito Capital supera las 240 mil toneladas diarias, de las cuales ingresan a la ciudad 129 mil toneladas y salen 111 mil toneladas.

Zipaquirá, Tocancipá y Gachancipá al norte, junto a Mosquera y Funza son los municipios aledaños con mayor atracción de carga, mientras que Zipaquirá, Mosquera y La Calera son los que mayor generación de carga registran en los alrededores del Distrito Capital.

A nivel distrital el mayor generador de carga es Corabastos con 14 mil toneladas aproximadamente, seguido de Fontibón con 12 mil toneladas y el Centro Industrial con cerca de seis (6) mil toneladas.

Son 20 mil toneladas de productos alimenticios que ingresan a la ciudad, seguido de 15 mil toneladas de productos agrícolas, 6.700 toneladas de bebidas y 2.300 toneladas de ganado. No se debe dejar de lado el sector de la construcción que recibe a diario más de 13 mil toneladas de productos pétreos.

Deficiencias actuales en el cargue y descargue en el Distrito Capital

- Por las avenidas del Distrito Capital transitan carros pesados de más de 17 toneladas de peso.
- Son innumerables las irregularidades de arena y ladrillo que dejan escurrir del platón o plataforma de carga.
- Proliferan la obstaculización vehicular
- Más de 43 mil vehículos de carga entran y salen a diario en la ciudad, según reporte de la Secretaría de Movilidad.
- La Avenida calle 13, la Autopista Norte, la Calle 80, la Avenida Boyacá y avenida Ciudad de Cali, son las avenidas por las cuales transita el mayor número de vehículos de carga pesada en el Distrito Capital.
- Más de cinco mil accidentes de tránsito generan en un año los vehículos de carga pesada en el Distrito Capital.
- La revisión tecno-mecánica de estos vehículos no es la mejor, generando una exagerada polución

- En los pequeños corredores viales de la ciudad, los vehículos de carga pesada que son contratados por los proveedores o de los cuales son propietarios, generan largos e interminables trancones.

Beneficios del cargue y descargue en horario nocturno

El ingeniero y docente de la Universidad Nacional Wilson Adarme, propone que el horario de cargue y descargue en el Distrito Capital se realice entre las ocho (8) de la noche y las cinco (5) de la mañana del día siguiente., al considerar que la operación dentro de ese horario generaría un ahorro del 35% en el costo y un notable ahorro de combustible., Además de mejorar el recorrido en un 45% y los respectivos beneficios en materia de movilidad, productividad, competitividad y Medio Ambiente.

Para Ana María Zambrano, gerente de la Unidad de Logística Bogotá-Región, en el Distrito Capital podría haber una disminución en materia de monóxido de carbono hasta del 40%. Aduce entre otras cosas que los ruidos de los carros en horas nocturnas no generan mayor perturbación en el sueño. Destaca comparativamente que con la aplicación del cargue y descargue nocturno de mercancías, en Nueva York hay un ahorro de 10 días de recorrido, 45 mil viajes diario y una disminución en la polución hasta del 70 por ciento

Experto en logística mundial José Holguín destaca entre los beneficios de esta medida que se puede explotar el éxito del piloto, genera cambios laborales y familiares y en el comportamiento de los trabajadores al momento de hacer las descargas de las plataformas en las zonas pavimentadas o asfaltadas y la disminución del estrés y fatiga.

Experto en logística mundial José Holguín. Saber explotar el éxito del piloto. Cambios laborales y familiares. Cambio en los comportamientos de los trabajadores. Mayor sutilidad y comportamiento al momento de hacer las descargas de las plataformas en las zonas pavimentadas o asfaltadas.

Reparos al cargue y descargue en horario nocturno

Existe una serie de reparos a la propuesta del cargue y descargue de mercancías en horario nocturno entre las cuales se destacan:

- La necesidad de una adecuación de ruedas para no generar ruido.
- Problema de seguridad. Movilidad en zonas seguras
- Costo adicional en zonas de alto riesgo
- Medidas de impacto para contrarrestar el ruido nocturno.
- Mano de obra, horas extras o nocturnas
- Mayor acoplamiento de bodegas y terminales de cargue y descargue.
- Un tendero, por ejemplo, tendría que alargar muchos sus tiempos de trabajo si tiene que esperar a la noche para recibir la mercancía.
- Las entregas diurnas no son eficientes actualmente. Muchas eficiencias están entre el 50 y el 60 por ciento.

Plan Piloto

Hay que destacar que la Secretaría de Movilidad realizó meses atrás un plan piloto en el cual participó como asesor el grupo Sociedad, Economía y Productividad (Sepro), de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional, la Secretaría de Desarrollo Económico, la Cámara de Comercio, Invest in Bogotá, Andi, Fenalco, Colfecar, la Gobernación de Cundinamarca y empresarios donde se tuvo en cuenta la incidencia que tendría la logística urbana al aplicar el cargue y descargue en horario nocturno.

Entre las empresas que participaron en dicho estudio se destacan Bavaria, Nutresa y Alkosto, las cuales movilizaron mercancía entre las siete (7) de la noche y las cinco (5) de la mañana, la cual arrojó como resultado el de un 35% en economía al hacer las respectivas entregas en horario nocturno.

Por si fuera poco la velocidad aumentó en un ciento por ciento, mientras que los vehículos destinados a este ejercicio mejoraron sus recorridos en un 45 por ciento. Fueron 22 viajes los que se realizaron en este plan piloto, en donde se notó una mejor movilidad, mayor productividad y competitividad.

Muestra de un resultado es el recorrido entre Fontibón y la zona del barrio Ricaurte, en donde el tiempo de recorrido se redujo en cerca de 40 minutos.

En materia de ruido en la noche, el impacto fue favorable debido a que los sonidos de los automotores que hicieron los respectivos descargues, debido a que el sonido no fue factor de perturbación en el entorno o alrededores de los puntos donde se realizó esta actividad en horario nocturno.

A lo anterior se suma la disminución en el estrés y la fatiga de los operadores que participaron en el este plan piloto. Expertos en el tema aseguran que esta clase de transformaciones implican notables cambios positivos en materia laboral y familiar, entre ellos los de manejar una mayor sutileza en el momento de cargue y descargue, para evitar la proliferación del ruido, y una adecuación de los automóviles.

Cifras internacionales

En Nueva York, donde hoy 400 empresas de logística, les están apostando a la carga y descarga nocturna, se ahorran 10 días de recorrido promedio para todo el parque automotor de la 'capital del mundo', donde se hacen 45.000 viajes al día, con respecto a los horarios diurnos. "La experiencia estadounidense da cuenta que la disminución de la polución se ha movido entre el 20 % y el 70 %", dijo José Holguín Veras, de Sepro, del Politécnico Rensselaer (Nueva York), instituto pionero en materia de estudios de logística y transporte en el mundo, quien acompañó todo el proceso.

Este mismo instituto concluyó que en Bogotá podría haber una disminución de monóxido del 42 %, lo que muestra el impacto positivo en material ambiental.

A continuación presentamos el cuadro de ponencias presentadas durante la radicación del presente proyecto de acuerdo:

NÚMERO DE PROYECTO Y AÑO	PONENTE	PONENCIA
071-2017	MANUEL JOSÉ SARMIENTO ARGUELLO, JORGE LOZADA VALDERRAMA, RICARDO ANDRÉS MOJICA (COORDINADOR)	POSITIVA NEGATIVA
266-2017	RICARDO ANDRÉS CORREA MOJICA, PEDRO JAVIER SANITESTEBAN MILLÁN (COORDINADOR)	POSITIVA CONJUNTA
446-2017	NO SORTEADO	NO SORTEADO
618-2017	MANUEL JOSÉ SARMIENTO ARGUELLO, RUBÉN DARÍO TORRADO PACHECO (COORDINADOR)	POSITIVA POSITIVA
094-2018	María Fernanda Rojas Mantilla Germán Augusto García Maya (coordinador)	NEGATIVA NEGATIVA
219-2018	HOLLMAN FELIPE MORRIS RINCÓN JAIRO CARDOZO SALAZAR	NEGATIVA NEGATIVA
365-2018	OLGA VICTORIA RUBIO CORTÉS, GERMÁN AUGUSTO GARCÍA MAYA	NEGATIVA NEGATIVA
513-2018	ROLANDO ALBERTO GONZÁLEZ GARCÍA Y EDWARD ANÍBAL ARIAS RUBIO	POSITIVA CONJUNTA

3. CONCLUSIÓN

Como antecedente en materia de proyectos de acuerdo radicados ante esta corporación, y que están relacionados con la reglamentación del cargue y descargue en el Distrito Capital no se tiene conocimiento de haberse presentado iniciativa alguna relacionada con la materia.

Con esta amplia argumentación coloco a consideración del Concejo de Bogotá D.C., el proyecto de acuerdo **"Por medio del cual se reglamenta el cargue y descargue de mercancías en horario nocturno en el Distrito Capital"**.

4. BIBLIOGRAFÍA

- <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas>
- www.ingenieria.bogota.unal.edu.co
- cargabogota@movilidadbogota.gov.co.
- www.dinero.com/país
- Informe del Centro de Actividad Logística de Carga de Bogotá, CALCAB, ordenado por la Subsecretaría de Planeación Socioeconómica de la Secretaría Distrital de Planeación (2007)

5. MARCO JURÍDICO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

ARTICULO 1o. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

ARTICULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

ARTICULO 24. Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

ARTICULO 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

ARTICULO 58. <Artículo modificado por el artículo 1o. del Acto Legislativo 1 de 1999. El nuevo texto es el siguiente:> Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés

social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

ARTICULO 333. La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

ARTICULO 334. <Artículo modificado por el artículo [1o.](#) del Acto Legislativo 3 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso el gasto público social será prioritario.

ARTICULO 336. Ningún monopolio podrá establecerse sino como arbitrio rentístico, con una finalidad de interés público o social y en virtud de la ley.

La ley que establezca un monopolio no podrá aplicarse antes de que hayan sido plenamente indemnizados los individuos que en virtud de ella deban quedar privados del ejercicio de una actividad económica lícita.

La organización, administración, control y explotación de los monopolios rentísticos estarán sometidos a un régimen propio, fijado por la ley de iniciativa gubernamental.

ARTICULO 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.

LEYES

LEY 769 DE 2002. "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO 3°. AUTORIDADES DE TRÁNSITO. [Modificado por el art. 2, Ley 1383 de 2010.](#) Son autoridades de tránsito en su orden, las siguientes:

..... Los Gobernadores y los Alcaldes.

ARTÍCULO 6°. *Organismos de tránsito.* Serán organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción:

..... b) Los designados por la autoridad local única y exclusivamente en los municipios donde no hay autoridad de tránsito;

ARTÍCULO 78. ZONAS Y HORARIOS DE ESTACIONAMIENTO ESPECIALES. Los conductores que estacionen sus vehículos en los lugares de comercio u obras de construcción de los perímetros urbanos con el objeto de cargar o descargar, deberán hacerlo en zonas y horarios determinados para tal fin.

Las entidades públicas o privadas y los propietarios de los locales comerciales no podrán hacer uso del espacio público frente a sus establecimientos para el estacionamiento exclusivo de sus vehículos o el de sus clientes.

Las autoridades de tránsito definirán las horas y zonas para el cargue o descargue de mercancías.

ARTÍCULO 101. NORMAS PARA REALIZAR TRABAJOS EN VÍA PÚBLICA. Siempre que deban efectuarse trabajos que alteren la circulación en las vías públicas, el interesado en tal labor obtendrá en forma previa la autorización correspondiente de la autoridad competente y señalará el sitio de labor mediante la colocación de señales preventivas, reglamentarias e informativas que han de iluminarse en horas nocturnas.

Los proyectos de edificación que causen modificaciones al sistema de tránsito o se constituyan en un polo importante generados de viajes tales como parques de diversiones, centros comerciales, estadios, centros culturales y otros, deberán tener la aprobación del organismo de tránsito de la jurisdicción.

Toda persona de derecho público o privado interesada en realizar alguna intervención en la vía pública pondrá en conocimiento de la autoridad de tránsito local la licencia que se le conceda para tal propósito, el lugar de la intervención y su duración estimada con una antelación no inferior a ocho (8) días, para que ésta le autorice y tome las medidas oportunas para mitigar el impacto que en la circulación pueda producir la intervención, pudiendo, si así lo amerita la índole de la labor, restringir o suspender el tránsito por la vía, disponiendo su traslado a trayectos alternos, y señalándola de acuerdo con las restricciones que determine la autoridad competente. Una vez terminada la intervención, es responsabilidad de la persona de derecho público o privado, el retiro de todos los dispositivos de control de tránsito utilizados, so pena de ser multado por la autoridad de tránsito competente.

En los eventos previstos en los incisos anteriores el interesado deberá presentar junto con su solicitud un plan de señalización y desvíos, que debe ser aprobado por la autoridad competente.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Transporte determinará, los elementos y los dispositivos de señalización necesarios en las obras de construcción.

ARTÍCULO 102. MANEJO DE ESCOMBROS. [Modificado por el art. 19, Ley 1383 de 2010.](#) Todo material de trabajo y escombros en la vía pública será manejado por el responsable de la labor, debidamente aislado, tomando las medidas para impedir que se disemine por cualquier forma, o que limite la circulación de vehículos o peatones, de acuerdo con las normas ambientales vigentes y será debidamente señalizado.

PARÁGRAFO. Será sancionado por la Secretaría de Tránsito que corresponda con multa equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el particular u organismo estatal que no cumpla con el debido manejo de escombros y desechos de construcción, así como estará obligado a efectuar las reparaciones por daños infringidos a los bienes de uso público.

ARTÍCULO 119. JURISDICCIÓN Y FACULTADES. Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.

ARTÍCULO 105. CLASIFICACIÓN DE VÍAS. Para efectos de determinar su prelación, las vías se clasifican así:

1. Dentro del perímetro urbano:

Vía de metro o metrovía

Vía troncal

Férreas

Autopistas

Arterias

Principales

Secundarias

Colectoras

Ordinarias

Locales

Privadas

Ciclorrutas

Peatonales

La autoridad de tránsito competente, por medio de resolución motivada señalará las categorías correspondientes a las vías urbanas, cualquiera que sea su denominación. En cualquier caso, las autoridades de tránsito podrán incorporar nuevas categorías y homologar su prioridad con cualquiera de las existentes.

LEY 105 DE 1993. Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones.

Artículo 2º.- Principios Fundamentales.

..... c. **De la libre circulación:** De conformidad con los artículos 24 y 100 de la Constitución Política, toda persona puede circular libremente por el territorio nacional, el espacio aéreo y el mar territorial, con las limitaciones que establezca la ley.

Por razones de interés público, el Gobierno Nacional podrá prohibir, condicionar o restringir el uso del espacio aéreo, la infraestructura del transporte terrestre de los ríos y del mar territorial y la navegación aérea sobre determinadas regiones y el transporte de determinadas cosas.

En caso de conflicto o insuficiencia de la infraestructura del transporte, el Estado preferirá el servicio público colectivo del servicio particular.

DECRETOS DISTRITALES

DECRETO DISTRITAL 520 DE 2013: "Por el cual se establecen restricciones y condiciones para el tránsito de los vehículos de transporte de carga en el área urbana del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones".

ARTÍCULO 13º.- CARGUE Y DESCARGUE SOBRE VÍAS ARTERIAS: No podrán efectuarse maniobras de cargue o descargue sobre vías arterias o sobre los accesos, salidas y/o conectantes a éstas, en ninguna zona del Distrito Capital.

PARÁGRAFO 1: Cuando el vehículo tenga como punto de destino un predio situado sobre malla vial arterial, deberá ingresar al mismo, o efectuar el cargue o descargue desde un estacionamiento fuera de vía, o desde la vía intermedia o local más cercana, siempre que los vehículos de transporte de carga no excedan la designación 2² (dos ejes), y atendiendo en todo caso las previsiones del Código Nacional de Tránsito Terrestre sobre estacionamiento.

Cuando no sea posible atender ninguna de las posibilidades antes enunciadas y el cargue y/o descargue deba realizarse sobre la malla vial arterial, se efectuará únicamente entre las 22:00 horas y las 06:00 horas, teniendo una zona de transición debidamente señalizada con dispositivos luminosos, a una distancia que permita a los demás usuarios de la vía advertir la presencia del vehículo.

PARÁGRAFO 2º.- Se exceptúan de la restricción antes prevista, los vehículos de emergencia, los de transporte de valores, los de gases medicinales, los de servicios públicos domiciliarios en servicio y los de transporte de materiales y maquinaria para obras públicas que se encuentren en servicio; siempre y cuando la obra asociada a la actividad, cuente con el Plan de Manejo de Tránsito -PMT- aprobado y vigente, de acuerdo con los lineamientos definidos en el respectivo concepto técnico, adicionalmente deben portar los distintivos y/o documentos correspondientes.

ARTÍCULO 14º.- CARGUE Y DESCARGUE EN MALLA VIAL NO ARTERIAL. En las vías intermedias y locales podrán realizar esta actividad los vehículos de transporte de carga que no excedan la designación 2³ (dos ejes) de las 8:30 horas a las 17:00 horas y entre las 19:30 horas y las 06:00 horas, atendiendo simplemente las previsiones sobre estacionamiento en vía, señaladas en el Código Nacional de Tránsito Terrestre y las condiciones de señalización implementadas en las vías por la autoridad de tránsito, (Ver Tabla 2).

PARÁGRAFO.- Se exceptúan de la restricción antes prevista, los vehículos de emergencia, los de transporte de valores, los de gases medicinales, los de servicios públicos domiciliarios en servicio y los de transporte de materiales y maquinaria para obras públicas que se encuentren en servicio, siempre y cuando la obra asociada a la actividad, cuente con el Plan de Manejo de Tránsito – PMT- aprobado y vigente de acuerdo con los lineamientos definidos en el respectivo concepto técnico, adicionalmente deben portar los distintivos y/o documentos correspondientes.

ARTÍCULO 15.- CARGUE Y DESCARGUE EN EL SECTOR DE LA LOCALIDAD DE LA CANDELARIA. Se prohíbe (sic) el cargue y descargue de bienes y mercancías en horario diurno en el sector de la Localidad de la Candelaria comprendido entre la Carrera 9 y la Avenida Circunvalar, y de la Avenida Jiménez a la Calle 7, permitiendo a los vehículos de transporte de carga con peso bruto vehicular inferior a 3.5 toneladas, el cargue y descargue entre las 20:00 horas y las 08:30 horas. Dicha actividad sólo podrá efectuarse en los sitios expresamente demarcados por la autoridad competente.

ARTÍCULO 16º.- MEDIDAS ESPECIALES PARA EL CARGUE Y DESCARGUE. Se restringe el cargue y descargue de Lunes a Viernes, entre las 06:00 y las 22:00 horas, y los días sábados entre las 11:00 y las 16:00 horas, en las siguientes vías (Ver tabla 2):

1. En el tramo vial (en la cuadra) donde se ubique una zona destinada para el ascenso y descenso de pasajeros (paradero) de vehículos de servicio público masivo (Rutas alimentadoras, rutas del SITP) y colectivo.
2. Vías de doble sentido de circulación, con un carril por sentido que estén clasificados como circuitos de movilidad.

PARÁGRAFO 1. En casos excepcionales donde se demuestre que hay deficiencia de infraestructura, la autoridad competente evaluará las condiciones para establecer zonas de cargue y descargue, siempre y cuando los generadores de carga cumplan con las exigencias de cupos de estacionamiento y zonas de cargue y descargue establecidos en el POT.

PARÁGRAFO 2. Al interior de la Zona 1, de Libre Circulación, se permitirá la actividad de cargue y descargue en las zonas identificadas con la señal reglamentaria SR-42 y en los tramos viales que no contravengan lo establecido en el Código Nacional de Tránsito para el estacionamiento en vía.

PARÁGRAFO 3. Toda maniobra de cargue o descargue que se realice sobre espacio público con el uso de montacargas deberá estar precedida de las medidas de seguridad necesarias, como el aislamiento de la zona de operación, su demarcación y el señalamiento de un corredor para el tránsito de peatones. Adoptando un protocolo de seguridad que incluya entre otros elementos: señalización, dispositivos canalizadores y el apoyo de personal capacitado para las funciones de banderero.

ARTÍCULO 17º.- PLANES DE MANEJO DE TRÁNSITO: Toda entidad jurídica o natural, pública o privada, que con ocasión de la realización de trabajos o actividades alteren las vías públicas, deben contar con la aprobación de un Plan de Manejo de Tránsito -PMT-, en cumplimiento del Artículo [101](#) de la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre. El incumplimiento del -PMT- en cuanto a la modificación y/o alteración de señales dará lugar a la sanción establecida

en el Artículo [114](#) de la ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre, cada vez que se advierta su ocurrencia.

El -PMT- se presentará en las consideraciones de: Traslado de maquinaria industrial y de construcción, entrada y salida de materiales de construcción, circulación de vehículos que transportan escombros, transporte de concreto hidráulico y/o asfáltico y cualquier otra actividad que requiera la obra y que genere impacto a las condiciones habituales de movilización; éste deberá cumplir con lo definido en el respectivo concepto técnico.

PARÁGRAFO 1: La Secretaría Distrital de Movilidad, es la encargada de reglamentar el concepto técnico, con base en el cual aprobará el -PMT-. Para los efectos consagrados en los Artículos [101](#) y [102](#) de la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad está facultada para adelantar el procedimiento administrativo de carácter sancionatorio aplicable en los casos de incumplimiento en la implementación de los Planes de Manejo de Tránsito (PMT).

PARÁGRAFO 2: Se entiende que para aquellos casos donde no sea posible realizar la actividad de cargue y descargue por condiciones particulares de la obra, se podrá tener un manejo excepcional a través de un Plan de Manejo de Tránsito -PMT- aprobado y vigente.

PARÁGRAFO 3. En todos los casos, el interesado deberá dejar las vías que utilice en iguales o mejores condiciones a las encontradas inicialmente.

ARTÍCULO 18°.- SOCIALIZACIÓN DE LAS MEDIDAS. [Modificado por el art. 3, Decreto Distrital 690 de 2013.](#) La Secretaría Distrital de Movilidad adelantará una campaña de divulgación a la ciudadanía, a los gremios de transporte de carga, industria y comercio, sobre las medidas tomadas dentro del presente Decreto, su alcance y fundamentos técnicos. Los primeros ocho (08) días de entrada en vigencia del presente Decreto, se aplicarán comparendos pedagógicos.

ARTÍCULO 19°.- OBSERVATORIO DEL TRANSPORTE DE CARGA. La Secretaría Distrital de Movilidad continuará liderando el observatorio del transporte de carga, reglamentado mediante la Resolución [236](#) de 2009, la cual estableció los parámetros para su funcionamiento.

DECRETO DISTRITAL 319 DE 2006. *"Plan Maestro de Movilidad para Bogotá Distrito Capital, que incluye el ordenamiento de estacionamientos, y se dictan otras disposiciones"*, Libro II, Título II, Capítulo IV.

Se incluyeron las estrategias, programas, condiciones de infraestructura de los generadores y atractores de carga, así como los proyectos para el ordenamiento logístico del transporte de mercancías y carga.

DECRETO DISTRITAL 364 de 2013. *"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.; adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004, se establece el subsistema vial y se define la clasificación de las secciones viales.*

DECRETO DISTRITAL 034 DE 2009, *"Por el cual se establecen condiciones para el tránsito de vehículos de carga en el área urbana del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"*, el cual

fue modificado mediante los Decretos 568 del 12 de diciembre de 2012 y 575 del 17 de Diciembre de 2012.

DECRETO DISTRITAL 1026 de 1997. “Por el cual se reglamenta el tránsito de vehículos de carga en la zona de La Candelaria”.

RESOLUCIONES

Resolución 4100 de 2004 del Ministerio de Transporte. Por la cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional, la cual fue modificada por la Resolución 001782 de 2009.

Resolución 5967 de 2009 del Ministerio de Transporte. Por la cual se dictan unas disposiciones para el registro de Vehículos Especiales Automotores y no automotores de transporte de Carga.

Resolución 236 de 2009 de la Secretaría Distrital de Movilidad. Creó el Observatorio de transporte de carga consagrado en el Artículo 11° del Decreto 034 de 2009 y estableció los parámetros para su funcionamiento, a través del cual se hará monitoreo y seguimiento a las medidas adoptadas por el Gobierno Distrital en dicha materia.

6. COMPETENCIA DEL CONCEJO DISTRITAL

Decreto 1421 de 1993

Artículo 12. ATRIBUCIONES. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.
19. Dictar normas de tránsito y transporte.

7. IMPACTO FISCAL

Teniendo en cuenta lo que expresa la Ley 819 de 2003 en su artículo 7°, que establece que “...*en todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo...*”, se considera que la presente iniciativa **NO** tiene implicaciones presupuestales.

Cordialmente,

VENUS ALBEIRO SILVA GÓMEZ
Concejal de Bogotá D.C.

PROYECTO DE ACUERDO N° 96 DE 2023

PRIMER DEBATE

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL CARGUE Y DESCARGUE DE MERCANCÍAS EN HORARIO NOCTURNO EN EL DISTRITO CAPITAL"

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D. C.

En uso de sus atribuciones que le confiere la Constitución política en su artículo 322, y en lo dispuesto en el Decreto 1421 de 1993, artículo 12 numeral 13

ACUERDA:

Artículo Primero: Establézcase el horario entre las 21:00 pm y las 5:00 am del día siguiente, el libre tránsito de vehículos de transporte de carga, público y particular, por las vías principales de la ciudad, para el cargue y descargue de mercancías.

Parágrafo. La Administración Distrital reglamentará el horario diurno y circulación por las diferentes zonas de la ciudad, basada en cuenta la Unidad de Planeamiento Zonal, UPZ, teniendo en cuenta el número de ejes de cada automotor y el peso bruto de carga del vehículo, acatando lo establecido en el Código Nacional de Tránsito Terrestre.

Artículo Segundo. Quedarán excluidos de esta medida durante las 24 horas del día los vehículos operativos de las empresas de servicios públicos domiciliarios en servicio y los de carga que transporten combustibles para realizar actividades de abastecimiento en la ciudad.

Artículo Tercero. La Secretaría Distrital de Movilidad fijará las zonas de cargue y descargue de los segmentos viales habilitados para realizar dentro de los horarios reglamentados, actividades de cargue y descargue de mercancía a bodegas o establecimientos, lo que permitirá el estacionamiento temporal de vehículos de carga.

Artículo Cuarto. La Secretaría Distrital de Movilidad promoverá campañas de divulgación a la ciudadanía, a los gremios de transporte de carga, industria y comercio, acerca de las medidas reglamentadas en este proyecto de acuerdo.

Parágrafo. Durante los primeros quince días (15) días de entrada en vigencia del presente acuerdo y su respectiva reglamentación, se aplicarán comparendos pedagógicos.

Artículo Quinto. La Secretaría Distrital de Movilidad continuará como abanderada y al frente del observatorio del transporte de carga, reglamentado mediante la Resolución [236](#) de 2009, norma que establece los parámetros para su funcionamiento.

Artículo Sexto: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE
CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C.

PROYECTO DE ACUERDO N° 97 DE 2023

PRIMER DEBATE

POR EL CUAL SE CREA EL PROGRAMA DE RECONOCIMIENTOS Y ESTIMULOS A MIEMBROS Y GRUPOS DESTACADOS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA OFICIAL Y PRIVADA DEL DISTRITO CAPITAL

1. OBJETO DEL PROYECTO

El presente Proyecto de Acuerdo tiene por objeto la implementación del reconocimientos y estímulos, como un instrumento de apoyo a los miembros de la comunidad educativa que se destaquen por sus iniciativas en beneficio de la calidad de la educación y la formación ciudadana.

2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La iniciativa tiene por objeto el establecimiento de un amplio programa de reconocimiento, divulgación y apoyo a los miembros de la comunidad educativa que se destaquen en el desarrollo de actividades conducentes al mejoramiento de la calidad de la educación en el Distrito Capital.

Es pertinente señalar que la Constitución Política de Colombia asignó la regulación, inspección y vigilancia de la educación en cabeza del Estado colombiano (artículo 67). Dichas funciones se despliegan sobre las instituciones prestadoras del servicio, sin distinción de su naturaleza. A este respecto, la Ley 115 de 1994 o Ley General de Educación, precisó que la educación es un servicio que puede ser prestado por instituciones públicas, privadas, comunitarias, solidarias, cooperativas y sin ánimo de lucro, como lo estableció en el artículo 3°.

La Secretaría de Educación Distrital, en su condición de ente rector del sector ejerce su competencia sobre la totalidad de las instituciones educativas referidas. Por su parte, la cobertura del presente proyecto, orientada a todos los establecimientos prestadores del servicio de educación formal, es compatible con lo dispuesto en la ley 115 de 1994; éstos, a través de una red de intercambio de saberes y experiencias, reafirman la transversalidad del conocimiento, que favorecerá en mayor medida a las comunidades e instituciones educativas que carecen de las condiciones para generar conocimiento avanzado, aplicarlo en actividades concretas y divulgarlo adecuadamente. De manera que, con la presente propuesta será posible conocer, en tiempo real, experiencias decantadas y provenientes de diversas regiones de Colombia e internacionales, a través de un rico ejercicio de educación comparada.

Las disposiciones contenidas en el artículo tercero armonizan con el artículo 4° ibidem, que refiere a la participación del Estado, la sociedad y la familia, para garantizar la calidad de la educación. Así lo comprende el presente proyecto, que busca sumarse a los propósitos por una educación de calidad al alcance de todas y todos los bogotanos.

La iniciativa en consideración de los apreciados colegas es compatible con el artículo 5° de la mencionada Ley que, de conformidad con el artículo 67 de la C.P. establece, entre otros, los siguientes fines de la educación:

- El pleno desarrollo de la personalidad;
- La adquisición y generación de los conocimientos científicos y técnicos más avanzados, humanísticos, históricos, sociales, geográficos y estéticos, mediante la apropiación de hábitos intelectuales adecuados para el desarrollo del saber;
- La promoción de la capacidad para crear, investigar, adoptar la tecnología [...]

El artículo 6º de la misma Ley, en concordancia con el artículo 68 superior, define la comunidad educativa como aquella conformada por; “La comunidad educativa está conformada por estudiantes o educandos, educadores, padres de familia o acudientes de los estudiantes, egresados, directivos docentes y administradores escolares. Todos ellos, según su competencia, participarán en el diseño, ejecución y evaluación del Proyecto Educativo Institucional y en la buena marcha del respectivo establecimiento educativo”.²⁵

A ellos está dirigido el Programa de Reconocimientos y Estímulos objeto de la presente propuesta; los destinatarios podrán conformar grupos de consulta que den cuenta, tanto de las experiencias concurrentes, como de su nivel de desarrollo y apropiación al interior de la institución educativa correspondiente.

El artículo 11 de la norma citada establece niveles de la educación formal, que comprenden el preescolar, la educación básica, y la educación media. De dichos niveles provendrán las experiencias que, en cabeza de sus autores y emprendedores, harán el recorrido desde la instancia local hasta el nivel distrital donde serán objeto de evaluación y reconocimiento.

A través de las diversas iniciativas se busca aportar del mejor modo a Bogotá como ciudad generadora de oportunidades para acceder al conocimiento. El propósito se ha materializado principalmente a través de instituciones educativas pertenecientes a los tres niveles básicos de la educación formal, lo cual ha resultado en aumentos de cobertura. Paralelo a este logro significativo, siempre ha estado presente la preocupación por mejorar la calidad de la educación que ofrece la ciudad y que se hace aún más visible cuando se divulgan los resultados de las pruebas nacionales e internacionales sobre conocimientos y habilidades estudiantiles.

En lo que toca a Bogotá, Colombia y Latinoamérica, se reportan evidentes carencias y urgencias que remiten a la necesidad de mejorar en todas las áreas que conforman lo que conocemos como pensum internacional o diálogo sin fronteras hacia el conocimiento, tales como lecto-escritura, matemáticas, idiomas extranjeros, ciencias básicas, y tecnología de la información y las comunicaciones que, junto con otras limitaciones, suman o restan a la pertinencia de los contenidos y de los resultados académicos. Seguiremos dando cuenta de las brechas en la educación estatal que se manifiestan en rezago de seis años en lectura respecto de los estudiantes de educación privada privilegiada, como lo señala Julián de Zubiría desde el instituto privado Alberto Merani; o la falta de computadores y otros materiales en las instituciones oficiales de educación, que se agrava con la carencia de conocimiento en sistemas por cuenta de las familias pobres; o los resultados de las pruebas PISA, en los que, si bien los estudiantes de las familias ricas se desempeñan relativamente mejor, todos por igual, ricos y pobres de Colombia, ocupan las escalas inferiores en dicha verificación.

²⁵ https://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-85906_archivo_pdf.

El rendimiento en la escuela es resultado de una complejidad de condiciones sociales. Por ello, junto a las instituciones que desarrollan métodos efectivos para que sus estudiantes sobresalgan en pruebas o demostraciones de competencias y habilidades, se promoverán y reconocerán experiencias sobre convivencia en la comunidad educativa. Por vía de ejemplo, y sin ánimo concluyente, se mencionan las siguientes:

- La construcción y afianzamiento de las relaciones docente-alumno-padres de familia
- El mejoramiento del entorno familiar del docente y del estudiante
- El prestigio de que debe gozar el docente, y su sello estampado en la institución escolar
- El uso ejemplar que se dé a los recursos institucionales para que potencien los mejores resultados.
- La gestión de las condiciones institucionales para garantizar la permanencia de los profesionales adecuados y la retención escolar de los estudiantes.
- El tratamiento efectivo al “matoneo” o acoso físico-sicológico de que son víctimas numerosas estudiantes por acción de sus compañeros.
- La formación y prevención contra el abuso sexual, dentro y fuera del establecimiento educativo, en contra de los estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa.
- Las acciones contra la discriminación racial, sexual, por religión, por discapacidad, por apariencia física, por pobreza (aporofobia), por xenofobia, etc.
- La eficacia de la prevención contra variadas formas de dependencia como la drogadicción, el alcoholismo,
- El uso excesivo de redes sociales (nomofobia)
- El tratamiento efectivo a las diversas manifestaciones violentas intra y extramurales; etc.
- Iniciativas eficaces contra todo tipo de violencia que afecte el desempeño académico de los estudiantes (violencia intrafamiliar, pandillismo, riñas entre estudiantes,
- Inseguridad abierta, reclutamiento de los grupos violentos y delincuenciales, etc.).
- Acciones en favor de la retención escolar. Prevención contra los fundamentalismos y promoción de la tolerancia escolar.

Como vemos, son muchos los problemas que afectan de manera directa el ambiente y el rendimiento escolar. Muchos son los compromisos y variados los agentes que intervienen en el mejoramiento de las condiciones de la escuela, lo que permitió a los miembros fundantes de la Carta Política concluir que.

Las causas de la desconexión entre la educación que se imparte y su calidad son diversas, como quiera que compartimos muchos males y privaciones que son frecuentes en las naciones emergentes y subdesarrolladas del mundo. Numerosos estudios e instituciones destacan dicha asimetría, que da cuenta de las tendencias excluyentes en nuestra sociedad, una de las más desiguales del mundo, donde los estudiantes más pobres son los más perjudicados, y de entre ellos, las niñas como víctimas de lo que se conoce como feminización de la pobreza, exclusión, violencia contra marginados, falta de oportunidades. De este modo, el estigma intergeneracional de la pobreza extrema se perpetúa con afectación superior y obvia sobre la gran masa poblacional que ha permanecido al margen de los beneficios, por efecto, entre otras causas, de las diferencias prominentes en la calidad de la educación respecto de la que gozan los estratos socioeconómicos más acomodados.

No es propósito central de la presente propuesta presentar un diagnóstico sobre los alcances de la educación y sus efectos en la movilidad social; lo cual no significa que se soslaye la gravedad del problema. De ahí que tenga tanto valor imponernos retos para superar de manera conjunta la

carencia de oportunidades que afecta a los grupos humanos más vulnerables. Diferentes grados y formas de exclusión de las oportunidades relacionadas con el aprendizaje y el desempeño profesional están presentes en los diferentes estratos socio-económicos, al interior de las localidades, y en el seno de las instituciones educativas de la ciudad. La mente exploradora y fresca de los niños y las niñas que se educan podrá irse afirmando de la mano comprensiva de esta Corporación que funge como primera autoridad distrital.

Resulta esperanzador que instituciones, entidades y personas comprometidas con la educación se manifiesten para estrechar aún más su relación con la comunidad educativa, mediante el despliegue de esfuerzos y herramientas orientados a la conformación de una red de cuidado de la educación que fortalezca el diálogo calificado de saberes; a la vez que destaque, reconozca y divulgue las experiencias que desarrollan estudiantes, docentes, directivos docentes, administrativos, padres de familia, egresados.

Las experiencias educativas desarrolladas y que gocen de reconocimiento como resultado del presente programa serán divulgadas y constituirán material de importancia en las jornadas y reflexiones pedagógicas, en las que podrá contarse con la presencia de miembros de la comunidad educativa que hayan sido galardonados. Se trata de conformar una colectividad crítica y constructiva que dé cuenta del desarrollo de procesos mediante los cuales se atiendan y se superen problemas que afectan notoriamente la calidad de la educación en Bogotá.

Con el presente Acuerdo sumamos a los esfuerzos del Distrito Capital por el mejoramiento de la educación. La administración de la ciudad se vinculará para facilitar y orientar el desarrollo del programa. Lo cual no excluye que el Distrito cofinancie, a fin de robustecer el contenido y los alcances del programa y sus acciones tendientes a hacer aún más visibles las valiosas experiencias desarrolladas en las instituciones educativas oficiales, privadas, comunitarias, cooperativas y sin ánimo de lucro que hacen su presencia en la ciudad.

3. MARCO JURÍDICO

3.1 CONSTITUCIONALIDAD

ARTICULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

ARTICULO 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

ARTICULO 45. El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

ARTICULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

3.2 LEGALIDAD.

Ley 115 de 1994. “Por la cual se expide la ley general de Educación”

ARTÍCULO 4º.- Calidad y cubrimiento del servicio. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

ARTICULO 6. Comunidad educativa. De acuerdo con el artículo 68 de la Constitución Política, la comunidad educativa participará en la dirección de los establecimientos educativos, en los términos de la presente Ley. La comunidad educativa está conformada por estudiantes o educandos, educadores, padres de familia o acudientes de los estudiantes, egresados, directivos docentes y administradores escolares. Todos ellos, según su competencia, participarán en el diseño, ejecución y evaluación del Proyecto Educativo Institucional y en la buena marcha del respectivo establecimiento educativo.

ARTICULO 8. La sociedad. La sociedad es responsable de la educación con la familia y el Estado. Colaborará con éste en la vigilancia de la prestación del servicio educativo y en el cumplimiento de su función social.

La sociedad participará con el fin de:

- d) Apoyar y contribuir al fortalecimiento de las instituciones educativas;
- e) Fomentar instituciones de apoyo a la educación

ARTÍCULO 70.- Apoyo a la capacitación de docentes. En cumplimiento de lo establecido en los artículos 13 y 68 de la Constitución Política, es deber del Estado apoyar y fomentar las instituciones, programas y experiencias dirigidos a formar docentes capacitados e idóneos para orientar la educación para la rehabilitación social, y así garantizar la calidad del servicio para las personas que por sus condiciones las necesiten.

ARTÍCULO 111.- Profesionalización. La formación de los educadores estará dirigida a su profesionalización, actualización, especialización y perfeccionamiento hasta los más altos niveles de posgrado. Los títulos obtenidos y los programas de perfeccionamiento que se adelanten dentro del marco de la ley, son válidos como requisitos para la incorporación y ascenso en el Escalafón Nacional Docente, conforme con lo establecido en la presente Ley.

ARTÍCULO 133.- Año sabático. Anualmente los veinte (20) educadores estatales de la educación por niveles y grados mejor evaluados del país y que además hayan cumplido 10 años de servicio, tendrán por una (1) sola vez, como estímulo, un (1) año de estudio sabático, por cuenta del Estado, según la reglamentación que expida el Gobierno Nacional

3.3 ACUERDOS.

ACUERDO No. 761 DE 2020. “Por el cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas para Bogotá D.C. “Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI”

Artículo 13. Programas estratégicos:

Programas Estratégicos Propósito 1: Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política.

1. Programa estratégico; Oportunidades de educación, salud y cultura para mujeres, jóvenes, niños, niñas y adolescentes

9. Reconocer y apoyar la labor de 7.000 docentes y directivos docentes a través de programas de formación, de la generación de escenarios que permitan su vinculación a redes, colectivos, semilleros escolares, grupos de investigación e innovación, creando una estrategia que promueva capacidades de investigación y desarrollo, además del reconocimiento social a su labor.

4. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ DC

Este concejo es competente para tramitar la presente iniciativa de conformidad con las siguientes normas:

Constitución Política de Colombia.

Artículo 313. Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

Decreto Ley 1421 de 1993. Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá.

Artículo 12°. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a su cargo.

5. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 “En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

Teniendo en cuenta lo anterior, hay que aclarar que la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez, que no se incrementará el presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación, en la medida en que el presupuesto asignado para el desarrollo del presente proyecto de acuerdo, fue planteado dentro del marco fiscal del actual Plan de Desarrollo Distrital 2020-2024.

Cordialmente,

VENUS ALBEIRO SILVA GÓMEZ
H.C CONCEJAL DE BOGOTÁ

PROYECTO DE ACUERDO N° 97 DE 2023**PRIMER DEBATE****POR EL CUAL SE CREA EL PROGRAMA DE RECONOCIMIENTOS Y ESTÍMULOS A MIEMBROS Y GRUPOS DESTACADOS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA OFICIAL Y PRIVADA DEL DISTRITO CAPITAL**

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA

Artículo 1 - Crease el programa de reconocimientos y estímulos como un instrumento de apoyo a los miembros de la comunidad educativa de las instituciones educativas oficiales y privadas del Distrito Capital que se destaquen por sus iniciativas en beneficio de la calidad de la educación y la formación ciudadana.

El Programa de Reconocimientos y estímulos a miembros destacados de la comunidad educativa oficial y privada del Distrito Capital comprende la gestión de un conjunto de actividades del orden nacional e internacional, orientada a poner a disposición un conjunto de estímulos periódicos permanentes mediante los cuales se apoye a los miembros de la comunidad educativa que se destaquen por sus experiencias transformadoras de la educación.

El Programa puede constar de un conjunto de reconocimientos económicos; becas; pasantías; viajes académicos; conformación de redes académicas; intercambios educativos; estímulos recreativos, deportivos y artísticos; producción bibliográfica y documental; dotación; cursos; acompañamientos; postgrados; galardones como medallas, menciones, acreditaciones entre otros, que se pondrán a disposición de los miembros de la comunidad educativa que desarrollan procesos para mejorar la calidad de la educación y la formación ciudadana.

La Secretaría de Educación Distrital, con el acompañamiento del sector productivo, los entes universitarios y sindicales, emprenderá un amplio y permanente Programa de reconocimiento y promoción de la labor destacada de docentes, docentes directivos, coordinadores, orientadores, personal administrativo, estudiantes, egresados y consejos de padres de familia.

Artículo 2 - A partir de la vigencia del presente acuerdo, cada año la Secretaría de Educación Distrital, en conjunto con el empresariado y las instituciones de educación superior, que apoyen el presente Programa de Reconocimientos y estímulos Distritales a la Comunidad Educativa, otorgará, en un evento especial, los reconocimientos y estímulos a miembros de los establecimientos educativos privados y oficiales del Distrito Capital que se destaquen por el desarrollo de experiencias y procesos en bien de la calidad de la educación.

Los reconocimientos y estímulos señalados en el artículo 1° serán otorgados a los seleccionados, según oferta disponible, de acuerdo con las aspiraciones del galardonado.

Además de los proyectos educativos institucionales-PEI, se otorgarán reconocimientos a los miembros de la comunidad educativa que se destaquen con iniciativas en los ámbitos local y distrital, mediante las cuales hayan superado dificultades propias de la institución escolar, el entorno de la familia y el crecimiento humano de la colectividad escolar.

El Programa de Reconocimientos y estímulos a miembros destacados de la Comunidad Educativa Oficial y Privada del Distrito Capital otorga estímulos a título individual a rectores, coordinadores, orientadores, docentes, egresados, administrativos, estudiantes, juntas de padres de familia, cuyas experiencias en beneficio de la calidad de la educación, se destaquen en los niveles local y/o distrital.

También podrán concederse a agrupaciones o colectividades, cuando se trate de reconocer la labor o la gestión interdisciplinaria, transversal, de inter-niveles, interinstitucional, entre otros.

En todos los casos los postulantes y los galardonados representarán a la institución educativa a la cual pertenecen.

Artículo 3 - DEL ENTE COORDINADOR Y EJECUTOR DEL PROGRAMA. El programa contará con el acompañamiento permanente de un ente coordinador y ejecutor del programa que será seleccionado y costado por las organizaciones empresariales y sociales que obren en calidad de patrocinador principal del programa.

Artículo 4 - DE LA CONVOCATORIA. Cada año, en el primer trimestre, se dará inicio a la convocatoria para seleccionar y entregar reconocimientos y estímulos en el marco del Programa de Reconocimientos y estímulos Distritales a Miembros y Grupos Destacados de la Comunidad Educativa Oficial y Privada del Distrito Capital, según cronograma que establezcan el ente coordinador y ejecutor del programa y la Secretaría de Educación Distrital.

Artículo 5 - DE LAS FUNCIONES DEL ENTE COORDINADOR Y EJECUTOR DEL PROGRAMA. El ente coordinador y ejecutor del Programa de Reconocimientos y estímulos a Miembros y grupos Destacados de la Comunidad Educativa Oficial y Privada del Distrito Capital tendrá las siguientes funciones:

Responder de manera integral por el desarrollo y éxito del Programa.

Organizar y reglamentar el Programa, en coordinación con la Secretaría de Educación Distrital.

Gestionar, organizar, garantizar, administrar y ejecutar los recursos financieros indispensables para garantizar el cabal cumplimiento de los cometidos del presente Acuerdo, así como lo concerniente a la totalidad de los estímulos y reconocimientos descritos en artículo primero.

Diseñar las metodologías requeridas para llevar a feliz término las diferentes etapas del Programa.

Elaborar los criterios de evaluación, los indicadores y métodos de calificación conducentes a la selección de las personas más destacadas en cada modalidad.

Identificar, evaluar y seleccionar las experiencias destacadas en las diferentes modalidades, en coordinación con la Secretaría de Educación Distrital.

Ordenar y mantener la memoria archivística, tanto electrónica como física, referente a las actividades propias del presente acuerdo.

Reunirse con los funcionarios de la Secretaría de Educación Distrital cuando alguna de las partes así lo estime conveniente.

Generar y administrar las redes de conocimiento del programa.

Coordinar con los medios de comunicación las diversas actividades de difusión y orientación del programa y elaborar las piezas comunicativas del mismo.

Rendir cuentas con la periodicidad requerida a los organismos de auditoría, a la Secretaría de Educación Distrital y a quienes lo soliciten.

Presentar a la Secretaría de Educación Distrital un informe final anual con las correspondientes recomendaciones a fin de mejorar y garantizar continuidad al Programa; copia del informe se enviará al Concejo de Bogotá.

Artículo 6 - DE LA CONTRATACIÓN DEL ENTE COORDINADOR Y EJECUTOR DEL PROGRAMA. Una vez garantizados los recursos económicos necesarios para el desarrollo del Programa, y dentro de los seis meses siguientes a partir de la vigencia del presente acuerdo, la Secretaría de Educación Distrital y los organismos patrocinadores y financiadores, llevarán a cabo el proceso de selección y contratación del ente coordinador y ejecutor.

Artículo 7 - DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS ASPIRANTES Y LA EXPERIENCIA EDUCATIVA. Los postulantes a las diversas modalidades del Programa presentarán ante el rector de la institución educativa en la cual se desempeñan, su aspiración acompañada de la experiencia educativa.

Las instituciones educativas oficiales y privadas del Distrito Capital, mediante certificación de pertenencia y cumplimiento de los requisitos, registrarán ante la respectiva dirección local de educación a sus aspirantes y sus correspondientes experiencias.

Una vez cumplido el plazo para las postulaciones y atendiendo la reglamentación establecida, la dirección de educación de cada localidad ordenará y presentará en audiencia pública los nombres de los postulantes ante el ente coordinador y ejecutor del Programa y a la Secretaría de Educación.

Artículo 8 - DE LOS BANCOS DE PROPUESTAS. El ente coordinador y ejecutor del Programa establecerá bancos de propuestas, que registrará y organizará técnicamente; así mismo acudirá a medios informativos con cubrimiento local y distrital, y a las emisoras escolares, con el propósito de hacer pedagogía, informar sobre el programa y verificar las prácticas educativas participantes. De todo lo hecho dará conocimiento oportuno a la Secretaría de Educación Distrital, que garantizará el apoyo permanente.

Artículo 9 - DE LA EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE LAS PROPUESTAS. La Secretaría de Educación Distrital, el ente coordinador y ejecutor del Programa y el comité de expertos evaluarán y seleccionarán a los postulantes más destacados con base en indicadores que elaborará y presentará el ente coordinador y ejecutor del Programa. Estos darán cuenta del profesionalismo, dedicación, innovación, motivación, apropiación de los valores culturales, trascendencia y

oportunidad de las experiencias educativas; continuidad, apropiación del contexto, recuperación del tejido social deteriorado y otros de naturaleza distrital, local e institucional.

El comité de expertos será conformado y reglamentado conjuntamente entre La Secretaría de Educación Distrital y el ente coordinador y ejecutor del Programa.

Artículo 10 - DEL OTORGAMIENTO DE RECONOCIMIENTOS Y ESTÍMULOS. El Secretario/a de Educación Distrital, los representantes del empresariado que financien el Programa, los delegados de las instituciones de educación superior y el representante del ente coordinador y ejecutor del Programa otorgarán los reconocimientos y estímulos correspondientes en ceremonia especial que se llevará a cabo en las condiciones que establezca el reglamento que elaborará el ente coordinador y que aprobará junto con la Secretaría de Educación Distrital.

Artículo 11 - DE LA EDICIÓN Y PUBLICACIÓN DE LAS EXPERIENCIAS EDUCATIVAS. El ente coordinador y ejecutor del Programa hará la edición, publicación y divulgación de los textos compilatorios de las experiencias educativas que resulten galardonadas.

El comité editorial que se convoque para las publicaciones se renovará cada año total o parcialmente por lo menos en la mitad de sus miembros y podrá apoyarse en subcomités locales con igual vigencia.

Artículo 12 - DE LA ENCUESTA DE OPINIÓN Y SUGERENCIAS. Cada año el ente coordinador y ejecutor del Programa socializará entre la comunidad educativa distrital una encuesta técnica de opinión y sugerencias sobre la evolución del Programa. Los resultados de dicha encuesta serán de conocimiento de la Secretaría de Educación Distrital y de las organizaciones empresariales o sociales patrocinadoras del Programa y constituirán insumo para el mejoramiento del mismo.

Artículo 13 - DE LA PROMOCIÓN DE LAS PERSONAS GALARDONADAS. La divulgación de los autores y de las experiencias galardonadas se hará a través de los diversos medios de comunicación y en el marco de encuentros o jornadas educativas que programe la Secretaría de Educación Distrital.

La Secretaría de Educación Distrital y el ente coordinador y ejecutor del Programa harán amplia divulgación de los galardonados y promoverán su participación en redes, foros educativos y de política social, planeación para el desarrollo distrital y local entre otros, con el fin de garantizar su participación y la divulgación de sus experiencias destacadas.

Para dichos efectos, la Secretaría de Educación Distrital distribuirá oportunamente los textos y documentos pertinentes, que obrarán como material de consulta.

Artículo 14 - DE LA EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS. Al finalizar el año escolar, el ente coordinador y ejecutor del Programa evaluará los impactos generados por los estímulos en la comunidad educativa de la institución a la que pertenezcan los galardonados, y la socialización de las experiencias en otras instituciones educativas.

La Secretaría de Educación Distrital y el ente coordinador y ejecutor del Programa evaluarán el impacto que hayan tenido las experiencias destacadas en las instituciones educativas oficiales y privadas.

Artículo 15 - DE LOS INFORMES DEL ENTE COORDINADOR Y EJECUTOR DEL PROGRAMA. De acuerdo con el reglamento, cada año, el ente coordinador y ejecutor del Programa presentará a las entidades patrocinadoras y a la Secretaría Distrital de Educación un informe detallado del desarrollo del Programa.

Copia de este informe será radicada ante el Concejo de Bogotá y divulgada en medios de comunicación de amplia difusión.

El ente coordinador y ejecutor del Programa podrá remitir a la Secretaría de Educación Distrital informes intermedios a razón de uno por trimestre, cuando las condiciones lo ameriten o las circunstancias lo exijan.

Artículo 16 - INSTITUCIONALIZACIÓN DEL PROGRAMA. Antes del 30 de junio de 2023, la Secretaría de Educación Distrital radicará en el Concejo de Bogotá los estudios y evaluaciones conducentes a la creación, conformación de la dirección distrital de apoyo y reconocimiento a los miembros de la población educativa de la ciudad, que tendrá, entre otras funciones, la de acoger e institucionalizar el Programa de Apoyo-Reconocimientos y Estímulos Distritales a Miembros Destacados de la Comunidad Educativa Oficial y Privada del Distrito Capital contenido en el presente acuerdo.

Artículo 17 - REGLAMENTACIÓN. La Administración Distrital a través de la Secretaría de Educación Distrital, reglamentará el presente acuerdo.

Artículo 18 - El equipo de supervisores de educación de cada Localidad realizará las actividades que sean indispensables con el fin de ilustrar a la comunidad educativa y a la ciudadanía acerca del contenido del presente Acuerdo.

Artículo 19 – El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 98 DE 2023

PRIMER DEBATE

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, SE GARANTIZA, ESTIMULA Y DIFUNDE LA REALIZACIÓN DE LOS EVENTOS ARTÍSTICOS Y CULTURALES DE CARÁCTER METROPOLITANO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

I. OBJETO

El presente proyecto de acuerdo tiene como objeto priorizar, garantizar, estimular y difundir la realización de los eventos artísticos y culturales de carácter metropolitano, que a través del tiempo se vienen realizando en la capital de la República, con el fin de visibilizarlos y asegurar su realización para que Bogotá sea la ciudad en la que el arte y la cultura estén al alcance de forma masiva y permanente para la ciudadanía.

2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Bogotá es una ciudad que se ha caracterizado por tener unos procesos artísticos, culturales metropolitanos consolidados por su gran trayectoria y lo que es más importante es que se han destacado por ser de masiva asistencia, lo cual se ve reflejado por medio de toda la oferta artística y cultural, tanto pública como privada, de festivales, muestras, eventos, museos, expresiones audiovisuales y literarias, bellas artes donde sobresalen las expresiones de las artes escénicas, teatro, circo, danza y música.

La ciudad cuenta con 15 reconocidos festivales internacionales, 62 galerías de arte y cultura, más de 60 teatros, 161 monumentos nacionales, 75 grandes parques deportivos y mecánicos, siete CEFES, y 28 iglesias y museos de interés turístico.

Adicionalmente, en el área cultural y artística, Bogotá ha sido reconocida en el mundo principalmente por: la Feria Internacional del Libro, que es la segunda feria del libro más grande de América Latina; el Festival Iberoamericano de Teatro uno de los más grandes del continente, los festivales musicales Rock al Parque, jazz al parque y el Teatro Mayor Julio Mario Santodomingo por su programación nacional e internacional con sus salas de teatro concertadas.

La Feria del Libro de Bogotá que se realiza anualmente, es una iniciativa privada para dinamizar la cultura y el comercio que se genera alrededor del libro, sus autores y productores. Feria que se viene llevando a cabo desde el año 1988 e involucra a todos los actores de la cadena del libro, como autores, editores, correctores, traductores, distribuidores, agentes, librerías, compradores, lectores y fanáticos, además del comercio formal e informal que se genera en torno a este magno evento.

Igualmente, el Festival Iberoamericano de Teatro de Bogotá se lleva a cabo cada dos años desde 1988, fue creado por Fanny Mikey y Ramiro Osorio, como homenaje por los 450 años de la fundación de Bogotá, también es una iniciativa privada que es considerada como el certamen cultural de mayor trascendencia en el país y uno de los más grandes del mundo por su capacidad de convocatoria, cantidad de funciones y su diversidad de géneros, ha venido contando durante sus diez y siete versiones con la participación de cientos de compañías internacionales provenientes de los cinco continentes, las cuales han realizado durante este tiempo gran cantidad de funciones.

Rock al Parque, que también se lleva a cabo anualmente, inició en 1995, es un evento público que se enmarca dentro de la política de festivales al parque del Distrito, para este año 2022 y debido a la pandemia este evento que se había dejado de realizar, vuelve consolidado como uno de los grandes eventos al parque, y para celebrar su regreso se realizará por primera vez durante 2 fines de semana.

Igualmente, la ciudad cuenta con varios festivales al parque y eventos que han sido reconocidos como de interés cultural, por su trayectoria e importancia para la ciudad y que por falta de apoyo y financiación de la administración se han visto relegados ante otros eventos que la misma administración cataloga como de más importancia.

A la fecha de hoy, existen eventos de iniciativa privada que han sido reconocidos como de interés cultural por parte del Concejo, la Asamblea y el Congreso de la República, porque impactan y son de interés para ciertos sectores de la población y que, aun siendo reconocidos por tener una trayectoria de más de 10 años de realización, no cuentan con el apoyo económico por parte de la administración para lograr su realización.

Cada vez que se acerca el tiempo para la realización de cada uno de estas actividades, podemos ver a los organizadores de estos eventos artísticos y culturales buscando por todo lado los recursos para poder cumplirle a la ciudadanía con las actividades culturales que se realizan año tras año.

Actualmente los eventos artísticos y culturales a los que les queremos asignar o clasificar como de carácter metropolitano mediante este Acuerdo de ciudad, cuentan con trayectoria por su realización en el tiempo y reconocimiento a través de actos administrativos y legislativos expedidos por distintas corporaciones públicas y aun así no tienen el apoyo suficiente de los sectores encargados de la administración para su realización, como si lo tienen eventos que son relativamente nuevos y que no cuentan con el reconocimiento y la trayectoria de los eventos que queremos elevar a la categoría de metropolitanos.

No se puede seguir cometiendo el error de clasificar los eventos artísticos y culturales por su complejidad, por la afectación que generan al normal funcionamiento de la ciudad, por el alto impacto a las condiciones de salubridad, seguridad y convivencia y por el alto grado de probabilidad que se generen riesgos en el interior y/o en el exterior del evento, Los eventos culturales y artísticos se deben clasificar por la importancia que tienen en relación con alguna de las ramas del arte, la cultura, las creencias o valores y sumado a esto el carácter de metropolitanos se le debe otorgar a aquellos eventos que tienen más de 10 años de trayectoria y además pueden tener el reconocimiento de la corporación de elección popular como evento de interés cultural.

No podemos desconocer que existen eventos desarrollados por las entidades sin ánimo de lucro o privadas, que tienen reconocimiento por su trayectoria nacional e internacionalmente; y que aportan significativamente a la dinamización artística, cultural y del arte; y que además contribuyen a la construcción y reconocimiento de Bogotá y la Región como un territorio que promueve, protege y fomenta los derechos culturales de sus habitantes, eventos estos que también deben ser reconocidos mediante este Acuerdo como de carácter metropolitano, con el fin de poder contribuir a su realización en beneficio de la cultura de la ciudad.

Hay que resaltar que, a la fecha no existe una norma que clasifique a los eventos y los espectáculos públicos de las artes escénicas como de carácter metropolitano, así como lo busca el presente proyecto de Acuerdo.

El Decreto 599 de 2013 modificado parcialmente por el Decreto 622 de 2016, clasifica las actividades de aglomeración de público según su complejidad en: Alta, media y baja, y según su naturaleza en: Espectáculos públicos, espectáculos públicos de las artes escénicas, actividades especiales de aglomeración de público, actividades de aglomeración de participación ciudadana, y partidos de fútbol profesional.

Y según la complejidad del evento, se requiere que las organizaciones cuenten y cumplan con los requisitos para poder obtener los permisos para su realización.

Bajo estas condiciones lo más aproximado para clasificar a un evento y establecer si es de carácter metropolitano, las autoridades distritales tan solo recurren a su nivel de complejidad, estableciéndolos como de alta complejidad mediana y baja.

Esta caracterización tan solo sirve para establecer cuál es el tipo de dispositivo de seguridad y logística que se requiere para permitir su realización en condiciones normales y de seguridad para no afectar el orden público y social de la ciudad.

Por tal motivo se hace necesario establecer una categoría de eventos metropolitanos con el fin de darles la importancia que se merecen ya sea por su trayectoria en el tiempo, los cuales han marcado la historia con más de 10, 20 y 30 años de realización, generando vínculos con el público asistente, ofreciendo entretenimiento y disfrute a un público más o menos amplio.

Igualmente, se debe tener en cuenta que para que un evento sea considerado de carácter metropolitano, adicional a la trascendencia y continuidad en el tiempo debe haber sido reconocido como patrimonio de interés cultural de la ciudad, la nación o el departamento por alguna entidad pública o de elección popular como el Concejo, la Asamblea Departamental o el Congreso de la República.

La ciudad viene realizando algunos eventos y actividades de manera permanente los cuales reciben financiación pública del 100%, como Salsa al Parque, Colombia al Parque, Rock al Parque, Hip Hop al Parque, Jazz al Parque, Ópera al Parque, el Festival de Verano, el Festival de Navidad y el Festival de Danza en la Ciudad. Así mismo, existen eventos privados como la Feria del Libro, el Bogotá Audiovisual Market, el Bogotá Music Market, el IndieBo, el Bogotá Film Festival, BogoShorts, ArtBo, e incluso el Hexagonal del Olaya, que se realizan gracias a la inversión privada.

Sin embargo, hay otra serie de eventos que no gozan de una financiación pública ni privada tan fuerte como los anteriores, pero que igualmente deben ser apoyados por el Distrito como eventos de carácter metropolitano. Es así que con el presente proyecto de Acuerdo se pretende que los eventos que se relacionan a continuación se les reconozca como eventos de carácter metropolitano.

	EVENTO	RECONOCIMIENTO
1	Casa de Poesía Silva	Acuerdo 225 de 2006 Concejo de Bogotá D.C. Declara de interés cultural las actividades culturales de la Casa de Poesía Silva

2	Festival de Teatro Alternativo FESTA	Desde 1994 cada dos años el FESTA hace parte de la fiesta teatral que vive Bogotá durante el mes de marzo, es una fiesta cultural donde el arte motiva a espacios de reflexión y aprendizaje.
3	Festival Internacional de Títeres Manuelucho	Desde el año 2003 los titiriteros lo declararon como el títere nacional, convertido en un espacio de recuerdo a los pioneros del teatro de títeres en Colombia.
4	Festival Internacional de Teatro Calle Al Aire Puro FITCAP	Se ha realizado bianualmente en los parques y plazas de la ciudad de Bogotá durante 12 versiones.
5	Festival de la Chicha, la Vida y la Dicha de la Perseverancia.	<p>Acuerdo 121 de 2004 Concejo de Bogotá D.C.</p> <p>Se establece el Festival de la Chicha, la Vida y la Dicha de la Perseverancia como evento de interés cultural de Bogotá D.C.</p>
6	Festival de Bogotá Góspel	<p>Acuerdo 582 de 2015 Concejo de Bogotá D.C.</p> <p>Reconoce el festival "Bogotá Gospel", como una práctica artística y de interés cultural de la ciudad.</p>
7	Festival Iberoamericano de Teatro de Bogotá	<p>Acuerdo 128 de 2004 Concejo de Bogotá D.C.</p> <p>Declara como actividad de interés cultural el Festival Iberoamericano de Teatro de Bogotá.</p> <p>Ley 1170 de 2007 Nivel Nacional</p> <p>Expide la ley de teatro colombiano. Como reconocimiento a su labor, reconoce un apoyo financiero permanente al Festival Iberoamericano de Teatro de Bogotá.</p> <p>Ley 1686 de 2013 Nivel Nacional</p> <p>Exalta la labor cultural que se logra a través de la celebración del Festival Iberoamericano de Teatro de Bogotá y garantiza su preservación como el mayor espectáculo nacional de las artes escénicas y, se declara como patrimonio cultural de la Nación el Festival Iberoamericano de Teatro de Bogotá.</p>

8	Festival Artístico Invasión Cultura Popular	<p>Ley 1170 de 2007 Nivel Nacional</p> <p>Expide la ley de teatro colombiano Como reconocimiento a su labor, reconoce un apoyo financiero permanente al Festival Artístico Nacional e Internacional de Cultura Popular Invasión Cultural a Bosa, entre otros.</p> <p>LEY 1040 DE 2006</p> <p>por la cual se declara patrimonio cultural vivo de la Nación el Festival Artístico Nacional e Internacional de Cultura Popular "Invasión Cultural a Bosa" y se dictan otras disposiciones.</p>
9	Museo de Arte Moderno. MAMBO	<p>Acuerdo 168 de 2005 Concejo de Bogotá D.C.</p> <p>Declara las actividades culturales del Museo de Arte Moderno y la Fundación Camarín del Carmen como actividades de interés cultural</p>
10	Festival Internacional de Música Clásica Teatro Mayor Julio Mario Santodomingo	<p>El Festival Internacional de Música Clásica de Bogotá, incluye destacados invitados tanto de Colombia como de otros países del mundo. Para VI versión a realizarse en el año 2023 se dedicará a "Francia y la bella epoque".</p>
11	Fotomaratón	<p>El concurso fotográfico más grande del país, desde el año 2001 invita a todos los amantes de la fotografía a realizar su trabajo fotográfico en la ciudad de Bogotá en temas como; lugares, situaciones, sujetos, objetos y la imaginación.</p>
12	Festival Internacional de Cine de Bogotá	<p>Decreto 568 de 1992 Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.</p> <p>por el cual se institucionaliza el Festival Internacional de Cine Santa Fe de Bogotá, D.C.</p>
13	Encuentro Internacional de Expresión Negra	<p>Acuerdo 165 de 2005 Concejo de Bogotá D.C.</p> <p>Reconoce como evento de interés cultural el "Encuentro Internacional de Expresión Negra", que se realiza cada año en Bogotá.</p>
14	Festival Estudiantil del Teatro Nacional. FETB	<p>El FETB se ha realizado en la ciudad durante siete versiones, promoviendo la formación artística y cultural, mediante la actividad teatral en colegios públicos, privados, casas de cultura y centros comunitarios.</p>

15	Festival de Jazz Teatro Libre	Desde 1988 se celebra cada año en la ciudad, brinda a los bogotanos la oportunidad de asistir a conciertos y conversatorios internacionales y nacionales de la mejor calidad, incluye la presentación de grupos universitarios del país.
16	Bienal de Arte de Suba	Desde hace 24 años y de manera tradicional se viene desarrollando en la localidad de Suba estos encuentros en reconocimiento a la práctica y fomento del arte de las culturas tradicionales y ancestrales.
17	Festival de la Inclusión del Adulto Mayor del Teatro Cafam de Bellas Artes	
18	Festival Centro Orquestal Puente Aranda	Este festival orquestal se viene desarrollando desde hace doce años en la localidad de Puente Aranda, el cual mediante los programas de iniciación musical, coro y formación sinfónica transforma la vida de miles de niños, niñas, jóvenes y adolescentes a través de la música.

Elaboración propia.

Esto quiere decir que en Bogotá hay 18 eventos que pueden ser categorizados como metropolitanos, que no cuentan con la suficiente financiación para llevarse a cabo, y por lo tanto se trata de eventos que no cuentan con las suficientes garantías para seguirse llevando a cabo, lo cual afecta el derecho que tienen los ciudadanos de tener acceso a una oferta artística y cultural más amplia, así como el derecho de esos artistas y gestores culturales de seguir adelante en la difusión de sus expresiones como herramientas que aportan a la construcción del tejido social.

Por tal razón se hace necesario que a través de este proyecto de acuerdo se cree esa categoría de eventos de carácter metropolitano para los eventos antes relacionados por su contribución al afianzamiento de la cultura teatral y escénica de la ciudad, como un reconocimiento a su labor y con el fin de garantizar su realización y permanencia en el tiempo la administración distrital deberá apropiarse permanentemente los recursos necesarios en el presupuesto anual del sector cultura recreación y deporte.

III. SUSTENTO JURÍDICO

Marco jurídico internacional

- Constitución de la organización de las naciones unidas para la educación, la ciencia y la cultura – UNESCO.

Aprobada en Londres el día 16 de noviembre de 1945 y modificada por la Conferencia General en sus reuniones 2a, 3a, 4a, 5a, 6a, 7a, 8a, 9a, 10a, 12a, 15a, 17a, 19a, 20a, 21a, 24a, 25a, 26a, 27a, 28a, 29a y 31a.

Colombia es Estado Miembro de la Unesco desde octubre 31 de 1947.

- Convención de 2005 sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales

“Artículo 1 – Objetivos

Los objetivos de la presente Convención son:

a) Proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; (...)”

- Constitución Política de Colombia

Artículo 7°. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

Artículo 8°. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad.

El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país.

El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Artículo 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

FUNDAMENTO LEGAL

- Ley 397 de 1997; Ley General de Cultura.

“Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la Cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias”.

Artículo 17.- Del Fomento. El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y as demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.”

Ley 1493 de 2011 “Por la cual se toman medidas para formalizar el sector del espectáculo público de las artes escénicas, se otorgan competencias de inspección, vigilancia y control sobre las sociedades de gestión colectiva y se dictan otras disposiciones.”

Artículo 1°. Principios de la Ley. Esta Ley se dicta bajo los siguientes principios:

a) El Estado impulsará, estimulará y fomentará los procesos, proyectos y actividades culturales, respetando la diversidad cultural de la nación colombiana.

(...)

f) El Estado tendrá como objetivo fundamental de su política cultural la preservación del Patrimonio Cultural de la Nación, el apoyo y el estímulo a las personas, comunidades e instituciones que desarrollen o promuevan las expresiones artísticas y culturales en los ámbitos locales, regionales y nacionales.”

- Ley 1040 De 2006 “Por la cual se declara patrimonio cultural vivo de la Nación el Festival Artístico Nacional e Internacional de Cultura Popular “Invasión Cultural a Bosa” y se dictan otras disposiciones.”

Artículo 1o. Se declara patrimonio cultural vivo de la Nación el Festival Artístico Nacional e Internacional de Cultura Popular “Invasión Cultural a Bosa”, realizado anualmente en la ciudad de Bogotá, D. C., durante los meses de noviembre y diciembre.

NORMAS DISTRITALES:

- Acuerdo Distrital 193 de 2005 “Por el cual se reconoce como una actividad de interés cultural el festival de teatro alternativo de Bogotá, D.C.”

Artículo Primero: Reconocer como una actividad de interés cultural el “Festival de Teatro Alternativo de Bogotá”, que se realiza en la capital de la República cada dos años, entre los meses de marzo y abril; en el cual se integran los diversos géneros y tendencias de las artes escénicas, que propician el entendimiento y la tolerancia entre los pueblos del mundo.

- Acuerdo Distrital N° 121 de 2004 “Por el cual se declara el Festival de la Chicha, la Vida y la Dicha del barrio la Perseverancia como evento de interés cultural de Bogotá, D.C.”

Artículo Primero: Declarar como evento de interés cultural el «Festival de la Chicha, la vida y la dicha del barrio la Perseverancia», por realizarse en el segundo fin de semana del mes de octubre de cada año para conmemorar las tradiciones culturales de Bogotá y mantener las de la región Cundiboyacense, en el marco de la celebración del día de la raza.

- Acuerdo Distrital 582 de 2015. "Por medio de la cual se reconoce el Festival Bogotá GOSPEL como una práctica artística y de interés cultural en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"

Artículo Primero: Reconócese el festival “BOGOTÁ GOSPEL”, como una práctica artística y de interés cultural de la ciudad.

- Acuerdo Distrital 128 De 2004. "Por medio del cual se declara como actividad de interés cultural el Festival Iberoamericano de Teatro de Bogotá”

Artículo Primero: Declarar como una actividad de interés cultural el «Festival Iberoamericano de Teatro de Bogotá», que se realiza en la capital de la República cada dos años, entre los meses de marzo y abril; en el cual se integran los diversos géneros y tendencias de las artes escénicas, que propician el entendimiento y la tolerancia entre los pueblos del mundo.

- Acuerdo Distrital 225 De 2006 "por medio del cual se declaran de interés cultural las actividades culturales de la Casa de Poesía Silva"

Artículo Primero. Declárase de interés cultural las actividades culturales de la CASA DE POESIA SILVA.

- Acuerdo Distrital 168 de 2015 "por medio del cual se declaran las actividades culturales del Museo de Arte Moderno y la fundación camarín del Carmen actividades de interés cultural"

Artículo Primero: Declárese las actividades culturales del Museo de Arte Moderno y la Fundación Camarín del Carmen como actividades de interés cultural, sin perjuicio de las obligaciones tributarias a que por ley haya lugar.

- Acuerdo Distrital 165 De 2005 "Por el cual se reconoce como un evento de interés cultural el Encuentro Internacional de Expresión Negra".

Artículo Primero: Reconocer como evento de interés cultural el "Encuentro internacional de expresión negra", que se realiza cada año en Bogotá, durante el mes de mayo.

- Decreto 3888 de 2007 "Por el cual se adopta el Plan Nacional de Emergencia y Contingencia para Eventos de Afluencia Masiva de Público y se conforma la Comisión Nacional Asesora de Programas Masivos y se dictan otras disposiciones"

Artículo 11 "Corresponde a la administración local a través de su Secretaría de Gobierno o del Interior exigir el cumplimiento de los requisitos establecidos por cada Comité Local o Regional de Emergencias y aprobar la realización de eventos de afluencia masiva de público en edificaciones, locaciones o escenarios públicos o privados, fijos o itinerantes, en su jurisdicción"

IV. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

Ley 136 de 1994 Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios.

"Artículo 3.- Funciones de los Municipios. Corresponde al municipio:

Promover la participación comunitaria, la cultura de Derechos Humanos y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. El fomento de la cultura será prioridad de los municipios y los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social de conformidad con el artículo 1°, numeral 8 de la Ley 397 de 1997.

Promover alianzas y sinergias público-privadas que contribuyan al desarrollo económico, social y ambiental del municipio y de la región, mediante el empleo de los mecanismos de integración dispuestos en la ley. (...)"

DECRETO LEY 1421 DE 1993 "Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá"

"Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito. (...)

13. Regular la preservación y defensa del patrimonio cultural. (...)"

V. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 la cual establece que, en todo momento el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

En este orden de ideas, los recursos que se pudieran generar en la implementación de este acuerdo se encuentran soportados en las actividades que por su naturaleza realiza la Secretaria Distrital de Cultura Recreación y Deporte en el cumplimiento de sus metas como se encuentra establecido en el Plan de Desarrollo.

Según el Artículo 15 del Plan de Desarrollo, el Programa 21, llamado “Creación y vida cotidiana”, busca “reconocer bienes y manifestaciones culturales para que hagan parte de nuestro patrimonio... y fortalecer iniciativas, proyectos y procesos desarrollados por los agentes culturales...para que la ciudadanía pueda tener acceso...”

Así mismo, el Programa 26, llamado “Bogotá - Región, el mejor destino para visitar”, establece que uno de sus objetivos es “reconocer los atractivos culturales... a partir del diseño y puesta en marcha de productos turísticos-culturales”, dentro de los cuales está el arte.

Igualmente el Artículo 28 indica que uno de los programas que contiene acciones que contribuyen a la reactivación social y económica de la ciudad, la preservación de los empleos, capacidad económica de los hogares y el tejido empresarial, es “Bogotá, referente en cultura, deporte, recreación y actividad física, con parques para el desarrollo y la salud”, que le apunta a cumplir el logro de ciudad “Promover la participación, la transformación cultural, deportiva, recreativa, patrimonial y artística que propicien espacios de encuentro, tejido social y reconocimiento del otro”.

A su vez, el Artículo 35 del mismo plan ordena que “se deberán ejecutar actividades y destinar presupuesto... (Literal A) el fortalecimiento de las líneas de estímulos, apoyos concertados y alianzas estratégicas para dinamizar la estrategia sectorial dirigida a fomentar los procesos culturales, creativos, artísticos, patrimoniales, del deporte y recreativos”.

Igualmente, el Parágrafo del Artículo 35 indica que “la reactivación social y económica del Sector Cultura, Recreación y Deporte será necesaria para la resiliencia social y aportará a la construcción de un pacto ciudadano corresponsable, solidario y consciente”.

Debido a que, como ya se ha expuesto, el Plan Distrital de Desarrollo 2020-2023 incluye programas y metas mediante los cuales es posible dar cumplimiento a lo establecido en este Proyecto de Acuerdo, de tal manera no existe impacto fiscal que afecte el marco fiscal de mediano plazo.
Cordialmente,

VENUS ALBEIRO SILVA
Concejal de Bogotá
Vocero de la bancada

PROYECTO DE ACUERDO N° 98 DE 2023

PRIMER DEBATE

**POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA LA DIFUSIÓN Y SE GARANTIZA LA REALIZACIÓN DE
LOS EVENTOS ARTÍSTICOS Y CULTURALES DE CARÁCTER METROPOLITANO, Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

El Concejo de Bogotá

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial, las que le confieren los numerales 1 y 13 del Artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

Acuerda:

Artículo 1. La Administración Distrital, por medio de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, así como de las demás entidades competentes, priorizará la realización permanente de eventos y actividades artísticos y culturales de carácter metropolitano que se llevan a cabo en la ciudad.

Artículo 2. Entiéndase como “actividades y eventos artísticos y culturales de carácter metropolitano”, aquellos que se caracterizan por su trayectoria; reconocimiento nacional e internacional; aporte a la economía de la ciudad; su contribución a los derechos culturales en Bogotá y la Región; que se hayan realizado por más de 10 años; y que gocen de reconocimiento como patrimonio de interés cultural.

Artículo 3. La Administración Distrital, a través de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte priorizará la destinación de los recursos en el presupuesto anual del Distrito y los asignará bajo el principio de equidad, con el fin de garantizar la continuidad y permanencia en el tiempo de los siguientes eventos artísticos y culturales de categoría metropolitana.

Parágrafo: Las actividades y eventos artísticos y culturales relacionados a continuación tendrán el carácter de metropolitano, sin perjuicio de poder incorporar nuevos eventos que cumplan con los requisitos de dicha categoría.

Casa de Poesía Silva.

Festival de Teatro Alternativo FESTA.

Festival Internacional de Títeres Manuelucho.

Festival Internacional de Teatro Calle Al Aire Puro FITCAP.

Festival de la Chicha, la Vida y la Dicha de la Perseverancia

Festival de Bogotá Góspel.

Festival Iberoamericano de Teatro de Bogotá.

Festival Artístico Nacional e Internacional de Cultura Popular "Invasión Cultural a Bosa".

Museo de Arte Moderno. MAMBO

Festival Internacional de Música Clásica Teatro Mayor Julio Mario Santodomingo.

Fotomaratón.

Festival Internacional de Cine de Bogotá.

Festival de Mujeres en Escena por La Paz.
Encuentro Internacional de Expresión Negra.
Festival Estudiantil Teatro Nacional. FETB
Festival de Jazz del Teatro Libre.
Bienal de Arte de Suba.
Festival de la Inclusión del Adulto Mayor del Teatro Cafam de Bellas Artes
Festival Centro Orquestal Puente Aranda

Artículo 4. La Administración Distrital promoverá de forma prioritaria la asistencia y participación ciudadana en la realización de cada uno de estos eventos.

Artículo 5. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los ____ días del mes de _____ dos mil veintitrés (2023).